



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 13 de mayo de 2021.

Señores

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

Las suscritas: **CLAUDIA XIMENA GALINDO DAVID** con C.C. No. 55. 174. 694 de Neiva, **MARLENY ZABALETA IPUZ** con C.C. No. 51581389, Autoras de la tesis y/o trabajo de grado o TESISINA Titulado **LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO CARCELARIO DE NEIVA** presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de MAGISTER EN DERECHO PUBLICO; autorizamos al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional [www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co), link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>1 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

**TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CENTRO CARCELARIO DE NEIVA**

**AUTOR O AUTORES:**

<b>Primero y Segundo Apellido</b>	<b>Primero y Segundo Nombre</b>
GALINDO DAVID	CLAUDIA XIMENA
ZABALETA IPUZ	MARLENY

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

<b>Primero y Segundo Apellido</b>	<b>Primero y Segundo Nombre</b>
ABELLA DE FIERRO	MARTHA CECILIA

**ASESOR (ES):**

<b>Primero y Segundo Apellido</b>	<b>Primero y Segundo Nombre</b>

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PUBLICO**

**FACULTAD:** DERECHO

**PROGRAMA O POSGRADO:** MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO

**CIUDAD:** NEIVA      **AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2021      **NÚMERO DE PÁGINAS:** 101

**TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):**

Diagramas\_\_\_ Fotografías\_\_\_ Grabaciones en discos\_\_\_ Ilustraciones en general\_\_\_ Grabados\_\_\_  
Láminas\_\_\_ Litografías\_\_\_ Mapas\_\_\_ Música impresa\_\_\_ Planos\_\_\_ Retratos\_\_\_ Sin ilustraciones\_\_\_ Tablas  
o Cuadros\_\_\_



**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: WORD Y PDF

**MATERIAL ANEXO:** 3 CD

**PREMIO O DISTINCIÓN** (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*): N/A

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
<u>1.</u> Derechos sexuales y reproductivos.	1. Sexual and reproductive Rights
<u>2.</u> Sistema penitenciario femenino.	2. Female penitentiary system.
<u>3.</u> Mujeres reclusas.	3. Female recluses.
<u>4.</u> Vulneración de derechos.	4. Rights violations.
<u>5.</u> Metodología por encuesta.	5. Survey methodology.

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

Los derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR) de las mujeres son un escenario que representa especial importancia para el abordaje científico, debido al permanente proceso de construcción en el que se encuentran y la vigencia de la lucha incesante que libran las mujeres por su reconocimiento jurídico.

A pesar de los esfuerzos normativos, los establecimientos carcelarios de Colombia, entre los que se encuentra el Pabellón de mujeres de Neiva - Huila, acarrear distintas limitaciones que imposibilitan el pleno respeto y garantía de los DDSSRR de las mujeres reclusas en estos centros.

Atendiendo a la relevancia de lo mencionado, el presente estudio tiene como propósito conocer si se están garantizando o no los DDSSRR de las mujeres privadas de la libertad en el Pabellón de Mujeres del centro carcelario de Neiva – Huila.

Para abordar el mencionado objetivo se propone una investigación con enfoque mixto, bajo los planteamientos metodológicos de tipo *survey – cuestionario por encuesta* y documental; llegando a concluir que las internas del Pabellón de mujeres de la cárcel de Neiva – Huila, desconocen sus DDSSRR, razón por la cual presentan dificultades para definir e identificar este tipo de garantías. Asimismo, fue posible advertir que un alto porcentaje de la población encuestada, considera haber sido víctima de vulneraciones a sus DDSSRR en el centro carcelario.

**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

The sexual and reproductive rights (DDSSRR) of women are a scenario that represents special importance for the scientific approach, due to the permanent process of construction in which they find themselves and the validity of the incessant struggle that women wage for their legal recognition.



<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

Despite regulatory efforts, Colombian prisons, including the Neiva-Huila Women's Pavilion, have various limitations that make it impossible to fully respect and guarantee the DDSSRR for women held in these centers.

Considering the relevance of the aforementioned, the present study aims to determine whether or not the DDSSRR of women deprived of liberty is being guaranteed in the Women's Pavilion of the Neiva - Huila prison.

To address the aforementioned objective, a research with a mixed approach is proposed, under the methodological approaches of the survey type - questionnaire by survey and documentary; reaching the conclusion that the inmates of the Neiva - Huila Prison Women's Pavilion do not know their DDSSRR, which is why they have difficulties in defining and identifying this type of guarantees. Likewise, it was possible to note that a high percentage of the surveyed population considers that they have been the victim of violations of their DDSSRR in the prison.

#### **APROBACION DE LA TESIS**

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO**

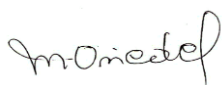
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

<b>Fecha:</b> 9 de abril de 2021	<b>Hora:</b> 4:00 PM	<b>Lugar:</b> Reunión virtual
----------------------------------	----------------------	-------------------------------

<b>Estudiantes:</b>	CLAUDIA XIMENA GALINDO DAVID MARLENY ZABALETA IPUZ	C.C. 55.174.694 C.C. 51.581.389
---------------------	---	------------------------------------

<b>Título de la tesis</b>	DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE NEIVA
---------------------------	--

<b>Director de Trabajo de Grado</b>	GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA
-------------------------------------	---------------------------

<b>JURADO EVALUADOR</b>	
MYRIAM OVIEDO CÓRDOBA	Firma: 

<b>DELEGADO DEL COMITÉ ASESOR</b>	
CARLOS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA	Firma:

**CALIFICACIÓN:** Aprobada:  Rechazada:

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

**OBSERVACIONES DEL JURADO EVALUADOR:**

El trabajo es un buen aporte para el conocimiento de estas problemáticas en una población tan vulnerable y estigmatizada. Hubiese sido adecuada abordar el tema desde otras metodologías para profundizar en la comprensión del fenómeno estudiado

**DISTINCIÓN SOLICITADA:** Ninguna:  Meritoria:  Laureada:

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE NEIVA

CLAUDIA XIMENA GALINDO DAVID

MARLENY ZABALETA IPUZ



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO- FACULTAD DE DERECHO  
NEIVA, 2021

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE NEIVA

CLAUDIA XIMENA GALINDO DAVID

MARLENY ZABALETA IPUZ



Trabajo de grado para obtener el Título de Magister en Derecho Público

Asesora: MARTHA CECILIA ABELLA DE FIERRO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO  
NEIVA, 2021



**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

Jurado 1

---

Jurado 2

Neiva, abril de 2021

**DEDICATORIA**

A mis hijos Emilio José y Miguel Augusto, a mis siempre amados Padres.

Claudia Ximena Galindo David

A mi madre, mi esposo Yesid Fontecha Sánchez, a mis hijos Diego, Jessica y Alexander.

Marleny Zabaleta Ipuz

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a Dios por estar con nosotros en cada paso, por fortalecer nuestros corazones e iluminarnos y por haber puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido nuestro soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A nuestros esposos e hijos por enseñarnos a luchar, a conquistar las metas que nos proponemos, a estar con nosotras pese a nuestra ausencia y motivarnos a seguir adelante, por brindarnos su confianza y sus consejos.

A los Maestros que marcaron cada etapa de nuestro camino, y que nos compartieron sus conocimientos.

A nuestra asesora, Dra. Martha Cecilia Abella de Fierro, por sus orientaciones y disposición para el desarrollo de este trabajo.

A las mujeres internas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Neiva, ya que, con su apoyo y confianza, logramos llegar a nuestra meta.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	8
1. CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES.....	14
1.1. La lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Aproximación histórica.....	14
1.2. Sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.....	16
1.3. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el escenario jurídico internacional. ..	18
1.4. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el marco constitucional colombiano.	26
1.5. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la normatividad nacional colombiana.....	30
2. CAPÍTULO II: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL SISTEMA CARCELARIO – PENITENCIARIO. ....	35
2.1. Derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios, aproximación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. ....	35
2.2. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres recluidas en centros carcelarios, su relación con otras garantías fundamentales. ....	39
2.2.1. El derecho a la familia. ....	39
2.2.2. El derecho a la libertad de conciencia.....	41
2.2.3. El derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos que desea tener. ....	42
2.2.4. El derecho a ser protegida durante el embarazo y después del parto. ....	45
2.3. Posición de la Corte Constitucional Colombia frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres recluidas en centros carcelarios. ....	47
3. CAPÍTULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS EN EL CUESTIONARIO POR ENCUESTA. ....	57
3.1. Aspectos generales del planteamiento metodológico.....	57
3.1.1. Entorno en el que se desarrolla la investigación: Pabellón de Mujeres en la Cárcel de Neiva.....	59
3.1.2. La población participante en la investigación .....	61
3.1.3. Trabajo de campo – Instrumento de recolección de información.....	62
3.1.4. Sobre el análisis.....	63
3.2. Resultados y análisis de información.....	64
4. CONCLUSIONES. ....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	86

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. “Derechos de las personas privadas de la libertad” .....	36
Tabla 2. Reactivos que componen el instrumento de recolección de información.....	62
Tabla 3. Pregunta 1 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	64
Tabla 4. Pregunta 2 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	65
Tabla 5. Pregunta 3 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	69
Tabla 6. Pregunta 4 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	70
Tabla 7. Pregunta 5 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	72
Tabla 8. Pregunta 6 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	73
Tabla 9. Pregunta 7 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	74
Tabla 10. Pregunta 8 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	75
Tabla 11. Pregunta 9 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	76
Tabla 12. Pregunta 10 encuesta derechos sexuales y reproductivos de las mujeres presas de la cárcel de Neiva.....	76

## **INTRODUCCIÓN.**

El campo de los derechos de las mujeres es un escenario que representa especial importancia para el abordaje científico, debido al permanente proceso de construcción en el que se encuentra y la vigencia de la lucha incesante que libran las mujeres por el reconocimiento jurídico de sus derechos.

A pesar de los importantes logros, en términos formales, evidenciados en la legislación nacional e internacional, aún hay mucho por hacer. En la actualidad se continúan asignando estereotipos a las mujeres, con los que se pretende justificar un trato desigual, negándoseles la oportunidad de vivir en condiciones dignas. En países como Colombia, la situación de las mujeres es desalentadora y preocupante, más aún, tratándose de aquellas privadas de la libertad.

Así las cosas, ha sido necesaria la expedición de normas que se orienten a la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. Al mismo tiempo, esta regulación pretende garantizar los derechos de la población femenina en condiciones de equidad de género.

Al respecto, es conveniente recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución No. 1 de 2008, estableció una serie de principios y buenas prácticas para la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas. En el mismo instrumento se exhorta a: evitar actos de discriminación por razones de sexo o género, brindar una atención médica especializada en todos los aspectos, lo que comprende la esfera sexual y reproductiva, dotar al personal femenino de los elementos de higiene propios para su género, alojamiento distinto al de los hombres, personal de vigilancia femenino para los pabellones de mujeres, y la prohibición de registros vaginales o anales (CIDH, 2008).

No obstante los esfuerzos normativos, los establecimientos carcelarios de Colombia, entre los que se encuentra el Pabellón de mujeres de la ciudad de Neiva - Huila, acarrear distintas limitaciones que imposibilitan el pleno respeto y garantía de los derechos de las mujeres recluidas en estos centros.

Dado que el Estado debe asumir la posición de garante frente a las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en centro carcelarios, es posible sostener que la institucionalidad está faltando a su deber, atendiendo a la deficiente garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, lo que puede evidenciarse en las acciones judiciales que han generado pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana.

Atendiendo a la relevancia de lo mencionado, el presente estudio tiene como propósito general conocer si se están garantizando o no los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en el Pabellón de Mujeres del centro carcelario de Neiva – Huila.

Para abordar el mencionado objetivo se propone una investigación con enfoque mixto, bajo los planteamientos metodológicos de tipo *survey – cuestionario por encuesta* y documental.

En consonancia con la propuesta metodológica, la investigación fue dividida y llevada a cabo en tres fases, a saber: (i). Fase de revisión documental. (ii). Fase trabajo de campo. (iii). Fase sistematización y análisis de resultados.

*Fase uno – revisión documental:* Inicialmente se adelantó una revisión de tipo documental en la que se realizó una aproximación histórica, teórica, legal y Constitucional sobre el surgimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, se analizaron los avances jurídicos que existen sobre el tema en la esfera nacional e internacional, particularmente en América Latina.

*Fase dos – trabajo de campo:* La información obtenida durante la revisión documental, ofreció los insumos teóricos necesarios para el diseño del instrumento de recolección de información, que en esta investigación corresponde a un cuestionario por encuesta, y su posterior

aplicación en una muestra de la población objeto de estudio: 39 mujeres recluidas en el centro carcelario de Neiva – Huila.

*Fase tres – sistematización y análisis de resultados:* El último momento de la investigación se orientó al análisis de los datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento. Llevar a cabo esta fase implicó desplegar dos actividades:

- La primera consistió en la sistematización de los resultados de la encuesta y su análisis cuantitativo, mediante los supuestos que se proponen desde la estadística descriptiva.

- La segunda actividad se encaminó a complementar el análisis cuantitativo con argumentos fácticos, que corresponden a las reacciones y comentarios externados por las reclusas durante la aplicación del instrumento; y argumentos teóricos, que fueron recuperados a partir de la revisión documental desarrollada en la fase uno de la investigación.

En estos términos, el documento consta de tres capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

El primer capítulo donde se desarrollan los *Aspectos generales de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. En este, se realiza una exposición de elementos teóricos, jurídicos e históricos que requieren ser abordados para pasar a desarrollar a profundidad, el tema objeto de estudio. Entre los elementos desarrollados se encuentran:

(i). Las luchas históricas por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, iniciando con la presentación de la *Declaración de los derechos de las mujeres y las ciudadanas*, durante el siglo XVIII, pasando por la incorporación de la expresión *Derechos Humanos*, para reemplazar la formulación patriarcal propuesta en el marco de la Revolución Francesa. (ii). Previa introducción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se realiza un análisis de los principales instrumentos jurídicos internacionales expedidos con la finalidad de garantizar estos derechos, entre los cuales es dable mencionar la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y*



*Erradicar la Violencia contra las Mujeres* de 1995, donde se definen las distintas formas en que puede darse la vulneración de los derechos de las mujeres (física, sexual y psicológica). (iii). Finalmente, se estudian los derechos sexuales y reproductivos en el marco jurídico Colombiano, considerando la normatividad Constitucional, legal y administrativa.

En el segundo capítulo se analizan los *Derechos sexuales y reproductivos en el marco del sistema carcelario – penitenciario*. Para ello, se inicia con realizar algunas precisiones acerca de los derechos de las personas privadas de la libertad, abarcando la relación de sujeción de las internas frente al Estado y la limitación en el ejercicio de algunos de sus derechos fundamentales. Asimismo, se evidencia la relación que existe entre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con algunas garantías constitucionales como el derecho a la familia, la libertad de conciencia y la protección especial de la mujer en estado de embarazo.

En el capítulo tres, titulado *Resultados y análisis de datos obtenidos en el cuestionario por encuesta*, se retoman y desarrollan de manera más amplia los planteamientos metodológicos que han sido esbozados en esta introducción. En este sentido, se explica detalladamente cada una de las etapas que comprenden la elaboración de esta investigación y que contribuyeron al diseño y aplicación del instrumento (cuestionario por encuesta), en el que participaron 39 reclusas del Pabellón de Mujeres de la Cárcel de Neiva. En consonancia con lo anterior se presenta la sistematización y análisis de los resultados obtenidos con el instrumento aplicado.

En el apartado final de este documento se presentan las conclusiones de la investigación, entre las que se pueden considerar como principales, las siguientes:

- La lucha por pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, tiene la pesada carga de enfrentar una herencia patriarcal que ha sido alimentada por siglos. Esta situación explica el mantenimiento de estructuras de discriminación hacia la mujer y pone en evidencia la

influencia ideológica de instituciones sociales conservadoras, especialmente religiosas, en la toma de decisiones a cargo del Estado.

- La aparente preocupación de la institucionalidad, frente a las limitaciones que tienen las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, ha llevado a que se diseñen e implementen una serie políticas públicas en este campo. Sin embargo, estas acciones Estatales se enfocan a garantizar los derechos de las mujeres, desde la perspectiva de la maternidad y la procreación, lo que reproduce el rol patriarcal que le ha sido asignado a la mujer a lo largo de la historia, desconociendo las luchas que han emprendido y los logros obtenidos en términos político jurídicos.

- Los resultados obtenidos en la encuesta, aplicada a una muestra de internas del Pabellón de mujeres de la cárcel de Neiva – Huila, evidencian que más de la mitad de las personas encuestadas desconocen sus derechos sexuales y reproductivos, razón por la cual presentan dificultades para definir e identificar este tipo de garantías.

- Con la aplicación del instrumento también fue posible demostrar que un alto porcentaje de la población encuestada, considera haber sido víctima de vulneraciones a sus derechos sexuales y reproductivos en el centro carcelario. Es probable que el número de vulneraciones sea superior, sin embargo, debe tenerse en cuenta que existe una importante relación entre el desconocimiento de los derechos y la percepción sobre la existencia o no, de vulneración sobre los mismos.

- Las mujeres privadas de la libertad, que participaron en la encuesta, afirmaron que el derecho más vulnerado en el centro penitenciario es: a la intimidad en el desarrollo de las visitas conyugales. Este resultado podría explicarse con el hecho de que el centro carcelario, donde se desarrolla la investigación, carece de las condiciones materiales para garantizarlo. A manera de ejemplo, no poseen un sitio exclusivo en el que las reclusas puedan tener relaciones sexuales

durante las visitas conyugales, por lo que son llevadas a cabo en la misma celda que comparten con otras internas.

Es posible que los hallazgos de esta investigación sean considerados un muy pequeño aporte en términos científicos. Sin embargo, la intención es plantear la discusión en la mesa, lo que se considera una labor fundamental, pues propone a científicos de las diferentes disciplinas que fijen su mirada en estos espacios, en estas personas que están siendo olvidadas, en las mujeres privadas de la libertad a quienes se les desconoce su humanidad.

Una motivación para el desarrollo de la investigación es el deseo de impulsar a que se diseñen programas de atención, no solo de tipo médico, sino también de corte jurídico, para que las mujeres internas en centros carcelarios no continúen siendo víctimas de vulneraciones a sus derechos sexuales y reproductivos. Lo expuesto en este enunciado no corresponde a los propósitos de la investigación en sí<sup>1</sup>, sino a las intenciones, motivaciones y deseos que llevaron a pensar este proyecto.

---

<sup>1</sup> Como se indica en párrafos anteriores, el objetivo principal de la investigación es conocer si se están garantizando o no los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres internas en el centro carcelario de la ciudad de Neiva – Huila. Se considera necesario hacer la distinción entre los fines de la investigación científica y las motivaciones que llevaron al diseño y ejecución del presente proyecto de investigación.

## 1. CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES.

### 1.1. La lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Aproximación histórica.

Hablar sobre los antecedentes históricos de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, remite necesariamente a un espectro más amplio, a saber: la concepción sobre la condición de mujer y los roles que le han sido asignados en el marco jurídico general.

A finales del siglo XVIII, se desata en Europa una de las revoluciones más importantes, en términos políticos, económicos y sociales, *La Revolución Francesa*. Como resultado de la misma se suscribió *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*; un instrumento jurídico basado en los principios de la igualdad, la libertad y la fraternidad, pero elaborado desde la visión de hombres blancos, burgueses, asentados en la metrópoli (Gómez, 2007).

En este escenario, la mujer fue “definida a través del sistema patriarcal, mediante el cual se reservaron los derechos civiles y políticos de la Revolución Francesa al hombre, mientras que a la mujer se le asignó un rol de sumisión a la autoridad masculina” (Angulo y Luque, 2008, p. 85).

La invisibilización de la mujer, en este instrumento jurídico, motivó diferentes luchas que tuvieron como propósito la reivindicación de sus derechos. En 1789, como una versión alterna a la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Olimpia de Gouges, presentó el proyecto denominado *Declaración de los derechos de las mujeres y las ciudadanas*, razón por la que fue condenada a morir en la guillotina (Maier, 1992).

Durante el Siglo XX, Eleonora Roosevelt impulsó la incorporación del concepto *Derechos Humanos*, en la formulación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, que es considerada la Carta Magna de la humanidad. Esta nueva formulación tuvo como propósito reemplazar lo que se conocía hasta ese momento, como “*la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, producto de la praxis revolucionaria de la burguesía francesa masculina del siglo XVIII” (Maier, 1992, p. 36).

La incorporación promovida por Roosevelt se fundamentó, principalmente, en que la palabra genérica *hombre*, por sí sola, es excluyente, en tanto que no refiere a la totalidad de la humanidad, especialmente a las mujeres, por lo que se ha afirmado que “no enunciar la definición genérica de los sujetos en la elaboración de sus derechos vitales significa reiterar la opresión de las mujeres al (hacerlas) invisibles” (Lagarde, 1996, p. 86).

A partir de ese momento, se comienza a emplear en el escenario jurídico internacional el vocablo *humanidad*. La incorporación de este concepto representa un importante logro en términos de reivindicación de los derechos de la mujer. Estos logros podrían ser resumidos de la siguiente manera: (i). De un lado, se reconoce la existencia de un sistema excluyente, dominado por el hombre (Lagarde, 1996), y (ii). De otro lado, se hacen visibles las particularidades de la mujer y lo que ella representa dentro del conglomerado social.

Este cambio de paradigma jurídico – político, ha sido denominado *la democracia genérica* y se sostiene en los principios de diversidad humana y paridad de los diferentes, donde el sujeto, históricamente dominador, pierde su capacidad de representación y por ende de anulación de otros (Lagarde, 1996).

A pesar del logro obtenido, Angulo y Luque (2008) sostienen que las mujeres, a lo largo de la historia, han sido sometidas a diferentes tipos de discriminación y que los desarrollos jurídicos han resultado insuficientes para revertir esta situación y garantizar la efectividad de sus derechos,

pues aún se presentan niveles de discriminación que no les permiten una plena igualdad de oportunidades.

En el mismo sentido, Tinedo (1996) expone que, a pesar de las diferentes luchas que las mujeres han liderado por el reconocimiento expreso de sus derechos, la realidad no ha cambiado mucho, pues se mantienen “prácticas sexistas (que) fomentan la discriminación, limitando el acceso a la toma de poder político y otras actividades que permitan la participación real de la mujer en la búsqueda de un trato igualitario” (p. 67).

En consonancia con los autores, es oportuno precisar que la lucha por pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, tiene la pesada carga de enfrentar una herencia patriarcal que ha sido alimentada por siglos. Esta situación explica el mantenimiento de estructuras de discriminación hacia la mujer y pone en evidencia la influencia ideológica de instituciones sociales conservadoras, especialmente religiosas, en la toma de decisiones a cargo del Estado.

## **1.2. Sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

No menos importante que la lucha por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha sido la exigencia de obtener plena autonomía sobre sus cuerpos, como condición necesaria para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

A lo largo de la historia, el cuerpo de la mujer ha sido considerado un instrumento para la procreación, al servicio del matrimonio y en el marco de relaciones heterosexuales; pilares de un sistema patriarcal, que reproduce estas creencias a través de la religión u otras expresiones de la cultura.

Sobre los derechos sexuales y reproductivos, es necesario precisar que son garantías en proceso de definición. Aunque se proclaman inherentes a la persona, la sola consagración jurídica

de los mismos ha originado una serie de debates, en los que entran en disputa argumentos de carácter moral, ético y cultural, especialmente cuando a las mujeres se refieren. En el marco de la definición de estos derechos, se ha precisado que las garantías sexuales y reproductivas deben considerar, por los menos, los siguientes criterios o principios fundantes:

1) El respeto a la integridad corporal; 2) el respeto a la autodeterminación incluyendo el respeto a las decisiones propias sobre sexualidad y reproducción; 3) la igualdad en el acceso a los servicios de salud y a los recursos sociales en general; 4) el respeto a la diversidad. (Ortiz, 2004, p.602)

En consonancia con esto, se ha precisado que el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, comprende una serie de decisiones y situaciones, entre las cuales se encuentran: (i). *La autonomía y libertad sexual*, entendida como la potestad para decidir respecto a la forma como se ejerce y se expresa la vida sexual, siguiendo las convicciones personales. (ii). *La libre asociación sexual*, que refiere la libertad para establecer una relación mediante el vínculo que se desee (matrimonio, unión libre).

Siguiendo estos principios, se ha reconocido el derecho de las mujeres a decidir libremente frente a aspectos como la procreación, la elección voluntaria y responsable de métodos de planificación<sup>2</sup>, la decisión sobre el número de hijos que se desea tener, el acceso a información técnica y científica necesaria para el ejercicio pleno de la sexualidad y el cuidado de la salud sexual.

---

<sup>2</sup>Los desarrollos científicos también ponen en evidencia la tendencia patriarcal, cuando de métodos anticonceptivos se refiere ya que “la mayoría de los métodos anticonceptivos están pensados para pasar sólo por los cuerpos de las mujeres” (Ulloa, 2014, p. 138).

Las libertades enunciadas anteriormente, son reconocidas de manera general por la comunidad internacional, sin embargo, existen diferentes ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, en los que no se contemplan estas garantías. En este sentido se ha sostenido que “Otro tema de preocupación de la comunidad internacional es el vinculado a la dramática situación por la que atraviesan muchas mujeres como resultado de las restricciones al libre ejercicio de su sexualidad y de sus capacidades reproductivas” (CEPAL, 2006, pág. 6).

La aparente preocupación de la institucionalidad, frente a las limitaciones que tienen las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, ha llevado a que se diseñen e implementen una serie políticas públicas en este campo. Sin embargo, estas acciones Estatales se limitan a garantizar los derechos de las mujeres, desde la perspectiva de la maternidad y la procreación, lo que reproduce el rol patriarcal que le ha sido asignado a la mujer a lo largo de la historia, desconociendo las luchas que han emprendido y los logros obtenidos en términos político jurídicos (Quintero, Posada, y Aldana, 2009).

### **1.3. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el escenario jurídico internacional.**

Una de las aproximaciones jurídicas, más relevantes con relación a los derechos de las mujeres, ha sido la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Las disposiciones contenidas en este instrumento han sido la base de importantes desarrollos jurídicos que tienen por finalidad avanzar en el reconocimiento y garantía de sus derechos, sin que la condición sexual sea considerada una limitante para ello (Tinedo, 1996, p. 66).

En ese sentido, el artículo segundo de la mencionada Declaración señala que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados (...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,



religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional y social, opinión política o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 1948, Art. 2).

Con fundamento en disposiciones como la citada, se llevó a cabo *La IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer* (1984), impulsada por movimientos feministas internacionales. Esta conferencia representa un hito en el camino hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres, particularmente los sexuales y reproductivos. (Reybet y Bonaccorsi, 2008, p. 58), al plantear en la agenda internacional la discusión sobre importantes temas, como el derecho que tienen las mujeres a tomar decisiones libres en el campo sexual:

los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, enfoque que incluye el derecho a lograr una mejor calidad de vida para las mujeres evitando muertes y enfermedades; lo que requiere concebir a la mujer como sujeto —y no objeto— de las políticas públicas (Reybet y Bonaccorsi, 2008, p. 59).

Además de La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer (1984), el marco jurídico internacional vigente, sobre derechos sexuales y reproductivos, está compuesto por un amplio número de instrumentos, entre los cuales es dable resaltar: La Convención sobre los derechos Políticos de la mujer (1952); La Proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán (1968); Las Conferencias de Población de Bucarest (1974), Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1976); El Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1976); La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); La Conferencia de Población de México (1984).

Otros Instrumentos internacionales en los que se aborda el reconocimiento de los derechos de la mujer, son: La Convención sobre los Derechos del Niño (1990); La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1993); El Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995); y El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1994). En este último instrumento se resalta como principal aporte el reconocimiento de “los seres humanos (como) el eje central de desarrollo. En este contexto los derechos reproductivos contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas” (Rodríguez, s.f., p. 6)

Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, llevada a cabo en Belém do Pará - Brasil (1994), se aprobó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. En este instrumento se declara que la mujer tiene derecho a gozar de una vida libre de violencia, con el reconocimiento de todos los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales. Asimismo, se definieron las distintas formas en que puede darse la vulneración de los derechos de las mujeres (física, sexual y psicológica).

A los Estados parte de dicha Convención se les exhortó para que se adoptaran medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, Por las razones enunciadas, se ha considerado que la Convención de Belém do Pará, es el instrumento jurídico base de las diferentes normas sobre violencia de género (Alta Consejería Presidencial para la equidad de la mujer, 2012).

Entre los instrumentos jurídicos internacionales, relacionados con la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, también es dable referir *La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979 – CEDAW, que, en

América Latina, “ha servido de soporte para redefinir la situación de la salud sexual y salud reproductiva” de las mujeres (Gutierrez, 2005, p. 18).

Este acuerdo internacional, además de buscar erradicar la discriminación por condiciones de sexo, pretende conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, como una manera de superar la discriminatoria asignación de roles, históricamente asignados a ellas. Este instrumento también obliga a los Estados a adelantar las acciones necesarias para garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, al tiempo que deben crearse mecanismos eficaces para investigar y sancionar las distintas formas de violencia que son ejercidas en su contra (Unifem -Región Andina, 2006).

Aunque estos instrumentos jurídicos han sido incorporados en distintos países, los avances en términos de garantías reales no han sido muchos, debido a que existe resistencia en algunos sectores de importancia incidencia política, como la iglesia. Solo por mencionar un tópico, “el aborto no ha logrado imponerse como tema de la agenda pública. Muchas son las causas de este silenciamiento, fundamentalmente la fuerte presencia de la iglesia católica” (Reybet y Bonaccorsi, 2008, p. 61).

Al detener la mirada en los antecedentes sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se destaca que estos surgen “como un componente crucial de una igualdad de trato entre los sexos” (Villavicencio y Valenzuela, 2015, p. 276). En concordancia con esto, conviene recordar la definición que se hizo de la *salud reproductiva*, en la *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, llevada a cabo en El Cairo -Egipto en 1994. En el documento que resultó de esta Conferencia se estableció que la salud reproductiva

implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual y satisfactoria, sin riesgos de procrear, la libertad para decidir cuándo y con qué frecuencia tener relaciones sexuales y el derecho

del hombre y la mujer para obtener información sobre planificación familiar (Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductivo 2004 en Carreño y Artunduaga, 2007).

En dicha Conferencia también se afirmó la importancia de los derechos sexuales y reproductivos; las acciones para mejorar la situación de las niñas; el estatus de la mujer y la igualdad de género, como elementos fundamentales para la reducción de la pobreza, la mejora de la salud y la calidad de vida en el mundo (Galdos, 2013).

Además de la presión ejercida por movimiento feministas, el reconocimiento de la igualdad entre géneros se sostiene en alarmantes cifras que dan cuenta de la imperiosa necesidad de adelantar reformas estructurales que garanticen la paridad entre sexos. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas “mundialmente, los salarios de las mujeres son 24% inferiores a los de los hombres” (ONU, 2016, p. 590). Esto se debe, principalmente, a que las mujeres continúan siendo sometidas al cumplimiento de roles tradicionales, como el cuidado de los hijos y el desarrollo de actividades domésticas, dedicando menos horas al trabajo remunerado (Mattioli & Straw, 2013, p. 4).

Basados en las reformas e incorporaciones normativas, como las enlistadas anteriormente, algunos especialistas en la materia reafirman la importancia de las luchas feministas como la base fundamental de las transformaciones jurídicas en el campo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, bajo la concepción amplia de derechos humanos. En este sentido, Alfonso Rodríguez argumentó que “sus luchas y saberes han favorecido la visión de la salud sexual y reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos” (Rodríguez, 2006, p. 2).

Al realizar una revisión sobre la situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en América Latina, se encontró que los países de este continente comparten algunos

elementos en este escenario, que podrían ser diferenciadores frente al resto del mundo, y que los ponen en la esfera internacional como Estados pobres, menos desarrollados, profundamente injustos, poco equitativos y vulneradores de derechos humanos<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo afirmado es oportuno reseñar algunos ejemplos, donde incluso los Estados han participan activamente en la consumación de las vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Este es el caso de Perú, El Salvador, Argentina y Chile.

Sobre la década de los años 90, se presentaron en Perú 2074 casos de esterilización de mujeres, sin que hubiesen dado consentimiento libre e informado para ello. Sobre este hecho, Amnistía Internacional reportó que:

Las mujeres y sus familias fueron presuntamente amenazadas con el pago de multas, penas de prisión o la retirada de apoyo alimentario si no se sometían a la operación. Muchas mujeres no recibieron los cuidados posoperatorios adecuados, (...) dieciocho de ellas murieron (Amnistia Internacional, 2015, p. 1).

En El Salvador, el aborto es considerado un delito desde 1998 y recientemente se proyectó “aumentar las penas de cárcel contra mujeres acusadas de tener un aborto por hasta 50 años” (Amnistía Internacional, 2016, p. 1). La disposición legal que criminaliza el aborto, en este país, señala expresamente que:

En todas las circunstancias, incluso cuando el embarazo es consecuencia de violación o incesto o cuando la vida de la embarazada corre peligro. El cambio en la ley ha dado lugar a procesamientos erróneos y a una aplicación indebida del derecho penal en el que se

---

<sup>3</sup> En este sentido Távara (2011), expresa que en los países latinoamericanos es más probable que se presenten casos de abortos, por tratarse de regiones donde existe “menor prevalencia de anticonceptivos seguros y con legislación restrictiva” (p. 10).

presupone inmediatamente que las mujeres son culpables. La prohibición afecta especialmente a las mujeres con pocos recursos económicos (Amnistía Internacional, 2016, p. 1).

Hechos como los reseñados han impulsado la movilización de diferentes ONGs y otros colectivos, quienes exigen la garantía de los derechos de las mujeres y la reparación de las vulneraciones causadas, a través de medidas como el acceso a la verdad, la justicia y la reparación tangible. Esto también ha impulsado la acción Estatal llevando a la formulación leyes y otros instrumentos que se orientan a la efectiva protección de los derechos de la mujer.

En Argentina se aprobó la “ley que contempla ‘Derechos de la Mujer’, bajo el nombre de ‘Promoción y garantía de la salud sexual y reproductiva de mujeres y varones’, siendo una de las pocas normativas provinciales de esa envergadura con que cuenta el país” (Reybet y Bonaccorsi, 2008, p. 23).

La expedición de normas, como la mencionada, postula a Argentina como uno de los países líderes en lo relacionado con la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, al tiempo que muestra el interés Estatal en reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. Escoffier y Tejerizo sostienen que en estos desarrollos jurídicos “se visualiza en el impulso de nuevas leyes que reconocen y trabajan la temática desde distintos ángulos, así como también en el aumento de la cantidad de mujeres que ocupan cargos políticos de relevancia” (Escoffier y Tejerizo, s.f., p.2).

No obstante, los avances que se presentan en términos legislativos, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizó un llamado de atención al Estado argentino, en razón a “las profundas desigualdades de género existentes en diferentes instancias. En particular, expresan preocupación por el incumplimiento de la Ley 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres” (Andhes, 2016, p.3). En consonancia con lo anterior, el mismo Comité recordó que "El Estado parte debe (...) asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país" (Centro de Noticias ONU, 2016)<sup>4</sup>.

Otro país analizado fue Chile. El 21 de mayo del año 2014, la presidenta Bachelet se pronunció frente a la necesidad de “debatirse en el Parlamento un proyecto de ley para despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en los casos de riesgo para la vida de la madre, violación o inviabilidad fetal” (Villavicencio & Valenzuela, 2015, p. 272). Este argumento político concuerda con la conclusión a la que llegó el estudio adelantado por Villavicencio y Valenzuela, quienes argumentan que la doctrina constitucional chilena ha sido renuente frente a la necesidad de “constitucionalizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres” (Villavicencio y Valenzuela, 2015, p. 272).

Lo anterior lleva a sostener que, los Estados latinoamericano atraviesan en este momento por “la inclusión de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en la agenda social y política” (Castro, 2010, p. 31). Sin embargo, “se trata de un periodo transicional, caracterizado por cambios en la accesibilidad a los derechos sexuales y reproductivos, pero también con la persistencia de obstáculos materiales y simbólicos que afectan predominantemente a las mujeres en situación de vulnerabilidad social” (Zaldúa, Longo, Pawlowicz, y Moschella, 2010, p. 268).

---

<sup>4</sup> Aunque en este documento se reseña a Argentina como uno de los países de América Latina con obstáculos en la garantía de los derechos de las mujeres, se considera importante resaltar un caso ocurrido en el 2016, que podría dar cuenta de lo contrario. En Argentina, una joven llamada Belén, de 27 años de edad, fue condenada a ocho años de prisión, por el hecho de haber tenido un aborto espontáneo. El 16 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán ordenó la libertad de la joven, quien había estado detenida bajo prisión preventiva. Este hecho representa un gran avance en el camino hacia la garantía de los derechos de las mujeres en ese país (Amnistía Internacional, 2016).

En consonancia con lo expresado, Galdos (2013) argumenta que en los países de América Latina, a pesar de proclamarse oficialmente laicos, la población tiende a involucrar sus creencias religiosas en el diseño de las políticas sobre salud pública, que deben fundamentarse en evidencias científicas.

En suma, el autor afirma que en América Latina aún existen importantes escenarios en materia de salud que precisan de voluntad política para ser mejorados, entre estos: el reconocimiento de la diversidad sexual, la aprobación del aborto en caso de violación, la educación sexual integral y la anticoncepción oral de emergencia en los servicios de salud (Galdos, 2013).

#### **1.4. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el marco constitucional colombiano.**

En la Constitución Política de Colombia de 1886, el ejercicio de la sexualidad de las mujeres era reprimida y sancionada, quedando relegada exclusivamente al matrimonio y con fines de procreación; de esta manera el vínculo matrimonial se convirtió en la herramienta de control y sujeción del hombre sobre el cuerpo de la mujer, siendo la maternidad el rol único, fundamental e inseparable a su identidad.

Diversos movimientos sociales, particularmente conformados por mujeres, reclamaron el reconocimiento igualitario de derechos frente a los hombres. Las exigencias iban desde la libertad de pensamiento, pasando por la identidad y libertad sexual, hasta llegar a la independencia sexual y la autonomía para tomar decisiones sobre su cuerpo. La mayor parte de estas reclamaciones hicieron eco y fueron consagradas en la Constitución Política de 1991, que se mantiene vigente en Colombia, orientando los actuales desarrollos administrativos, legislativos y jurisprudenciales.



A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991 se hace un reconocimiento expreso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia. Esto implica, entre otras cosas, la protección de las decisiones de las mujeres frente a su integralidad sexual y reproductiva (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Al revisar la Constitución Política de 1991, se encuentran un importante número de disposiciones, que permiten evidenciar la imperativa obligación de brindar protección a los derechos sexuales y reproductivos, particularmente en el caso de las personas privadas de la libertad en centros carcelarios:

El derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 13). Aunque las personas privadas de la libertad tienen suspendidos ciertos derechos, esta medida no incluye los derechos fundamentales, por lo tanto, el trato igualitario no se puede ser menguado, lo que abarca el campo de los derechos sexuales y reproductivos.

El derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 15). La protección del núcleo familiar se predica de todas las personas, inclusive de las personas que han sido condenadas. Con fundamento en esta garantía los internos tienen derecho a recibir las visitas de sus familiares y a que la administración del centro penitenciario provea las condiciones necesarias garantizar la intimidad de dichos visitantes.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16). Con fundamento en esta disposición constitucional, los internos tienen la posibilidad de elegir libremente su orientación sexual y conforme a esto ejercer su derecho a recibir visitas conyugales.

El derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos (artículo 42). Este es un derecho que no puede ser limitado a los internos de los centros carcelarios. Para el

caso de las mujeres, la privación de la libertad no puede representar un obstáculo para el ejercicio pleno de su derecho a ser madre<sup>5</sup>.

El derecho de la mujer a no ser discriminada (artículo 43). Este derecho ha sido interpretado como el derecho de las mujeres a ser protegidas durante su estado de embarazo y a no ser discriminada por encontrarse en proceso de gestación. En el caso de las mujeres internas, que dan a luz durante el cumplimiento de su pena en el centro carcelario, se han contemplado particulares concesiones, como la posibilidad de ir a su domicilio para que esté con su hijo recién nacido.

El derecho de acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (artículo 49). Esta garantía tiene un contenido general, pues refiere el derecho que tienen todas las mujeres privadas de la libertad a que se atiendan todas sus necesidades en materia de salud, lo que involucra aspectos sexuales y reproductivos.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, también se creó la Corte Constitucional Colombiana. Esta Corporación, a lo largo de su ejercicio judicial, ha tomado la bandera de la promoción y la defensa de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres a través de sus sentencias, tanto en sede de tutela como en sede de revisión constitucional.

En las sentencias C-1300 de 2005 y C-1299 de 2005, la Corte Constitucional se pronunció respecto a la penalización del aborto, establecida en el artículo 122 del código penal colombiano (Ley 599 del 2000). En estas providencias emitió fallos inhibitorios, es decir, no resolvió de fondo del asunto. (CConst, C-1300, 2005) (CConst, C-1299, 2005). Sin embargo, en el año 2006, luego de un intenso debate nacional e internacional, mediante la sentencia C-355 de 2006, la Corte Constitucional despenalizó el aborto en tres circunstancias específicas:

---

<sup>5</sup> “La idea de que las mujeres deben decidir sobre cuantos y cuando tener hijos tienen sus orígenes en el movimiento Feminista por el control de reproductivo en 1830 en Inglaterra” (Correa y Petchesky 1994, p. 108).

a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida y c) cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, inseminación artificial, transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (CConst, C-355, 2006)

Esta decisión es un gran avance hacia el reconocimiento de la autonomía y la libertad de la mujer para decidir sobre su cuerpo. Sobre el mismo tópico, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T- 988 del 2007. En esta oportunidad la Corporación amparó los derechos de una joven discapacitada que fue violada y a la que le fue negada, por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS), la posibilidad de interrumpir el embarazo derivado de la violación.

En la decisión de esta sentencia la Corte ordenó a la EPS la interrupción del embarazo y recodó a las autoridades en el campo de la salud, la importancia de no obstaculizar estos procedimientos, con fundamento en exigencias no contempladas en la providencia C-355 del 2006 (CConst, T – 988, 2007).

A través de la sentencia T-209 del 2008, la Corte Constitucional se pronunció sobre la objeción de conciencia aducida por personal médico, para negarse a interrumpir el embarazo de una menor de 14 años que fue víctima de acceso carnal abusivo. En este caso, la Corte tomó varias determinaciones, a saber: (i). Se ampararon los derechos fundamentales de la menor. (ii). Se rechazaron los argumentos expuestos por los médicos que se habían negado a prestar el servicio, basándose en la objeción de conciencia. (iii). Se advirtió que en los casos donde la objeción de conciencia resulta procedente, las pacientes deben ser remitidas a otro profesional del servicio. (iv). Se ordenó abrir investigaciones disciplinarias contra los médicos y la EPS. (v). Por último, se

ordenó el pago de perjuicios a la menor que tuvo a su hijo fruto de la violación, como consecuencia de la negligencia de la EPS (CConst, T-209, 2008).

En ese mismo año, se profirió la sentencia T-388 del 2009, donde la Corte Constitucional resolvió el conflicto jurídico ocasionado por una EPS que se negó a practicar la interrupción de un embarazo, argumentado que la solicitante no tenía una orden judicial donde se ordenara dicha práctica. En este caso, la Corte decidió amparar los derechos fundamentales de la mujer que había solicitado la interrupción voluntaria del embarazo, sosteniendo que la exigencia realizada por la EPS era contraria a los precedentes jurisprudenciales en la materia (CConst, T – 388, 2009).

A pesar de que la Constitución Política es clara en lo relacionado con el amparo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la realidad muestra que las vulneraciones en este escenario son recurrentes, por lo que ha sido necesaria la intervención de la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

### **1.5. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en la normatividad nacional colombiana.**

Antes de abordar el tema de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia, es oportuno hacer un recorrido previo sobre las principales disposiciones jurídicas nacionales que muestran la progresiva relevancia que ha venido cobrando el reconocimiento de la mujer, como un sujeto de derecho.

En desarrollo de los instrumentos internacionales y las disposiciones constitucionales, se han implementado en Colombia una serie de normas orientadas a la garantía de los derechos de las mujeres. Entre estos desarrollos normativos se destaca la Ley 8 de 1922, que permite a las mujeres

casadas administrar sus bienes directamente, lo que anteriormente se hacía a través de un representante legal (L. 8/1922, Art. 1.).

Otra norma nacional, relacionada con la garantía de los derechos de las mujeres, es el Decreto 227 de 1933, del Ministerio de Educación Nacional. En esta norma se reconoce el derecho de las mujeres a cursar el nivel de formación bachillerato (Decreto 227, 1933, Art. 1). Posteriormente, con la expedición del Decreto 1972 de 1933, se permite el acceso de la mujer a la educación superior (Decreto 1972, 1933). Este tipo de instrumentos ponen de presente que “es posible reducir las desigualdades de género a través de actuaciones públicas” (ONU, 2016, p. 590).

Un avance jurídico nacional, en torno al tema de la autonomía de la mujer frente al hombre es el Decreto 1260 de 1970, en el que se elimina la obligación de las mujeres casadas de llevar el apellido de su cónyuge. En el mismo sentido se encuentra la Ley 051 de 1981, reglamentada a través del Decreto 1398 de 1990, que ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (Decreto 1398, 1990, Art. 1-16).

Ahora bien, con relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, conviene iniciar mencionando que antes de la Constitución de 1991, estos derechos ya eran reconocidos, sin embargo, se limitaban al marco de la salud sexual y reproductiva. Un claro ejemplo de esto es la Resolución 8514 de 1984, donde el Ministerio de Salud estableció normas sobre fertilidad (Ministerio de Salud, 2010).

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1991, se expidió la Ley 100 de 1993, a través de la cual creó el *Sistema General de Seguridad Social en Salud*, que regula la prestación de servicios en este sector (Ley 100, 1993, Art. 156, 159, 162, 165, 166), bajo el principio de equidad en términos de acceso. Antes de la expedición de esta norma, el acceso al servicio de salud de las personas con recursos escasos era casi nula en comparación con quienes tenían las posibilidades económicas de pagar la prestación del servicio.

En el marco de estas disposiciones, se estableció el *Plan de Atención Básica*, denominado actualmente *Plan de Intervenciones Colectivas* (PIC) y el *Plan Obligatorio de Salud* (POS), que estipulan acciones y servicios orientados a la atención de la salud sexual y reproductiva de la población colombiana. En estos planes se hace particular referencia a:

Inmunizaciones (vacunas Hepatitis B y Virus del Papiloma Humano), atención integral a las ITS -VIH/ Sida, atención de embarazo y parto, detección temprana de las alteraciones del desarrollo de los jóvenes, cáncer de cuello uterino, cáncer de seno y cánceres en el aparato reproductivo masculino, consejería y suministro de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres, adultos y jóvenes temporales de barrera (condón y espermicidas), hormonales (orales, inyectables e implante subdérmico), dispositivo intrauterino, esterilización definitiva para hombres y mujeres mayores de edad e interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Corte Constitucional. (Ministerio de Salud, 2010, p. 27)

En el mismo sentido, se expidió la *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*, que “por trece años (2003-2013) fue la ruta para la atención y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a nivel nacional” (Murillo, 2015, p.3), enfocándose en seis líneas, a saber: planificación familiar; maternidad segura; salud sexual y reproductiva en adolescentes; cáncer de cuello uterino; infecciones de transmisión sexual, y violencia doméstica y sexual (Quintero, Posada, y Aldana, 2009).

Con el propósito de minimizar los factores de vulnerabilidad y las conductas de riesgo, y mejorar la atención a grupos con necesidades específicas, este instrumento definió como temas prioritarios, la planificación familiar, la maternidad segura, la salud sexual y reproductiva en adolescentes, el cáncer de cuello uterino, las infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y la

violencia doméstica y sexual. La elección de estos escenarios de intervención se hizo (Quintero, Posada, y Aldana, 2009).

En esta política nacional se acataron las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), al tiempo que se incorporó la definición de salud impulsada por la Organización Mundial de la Salud, que reconoce los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos (Del Castillo Matamoros, Deubel, Patiño, Higuera, y Barliza, 2008).

Aunque es importante resaltar los avances logrados con el diseño e implementación de la referida política nacional, es necesario precisar que el acceso a los servicios de salud reproductiva se encuentra lejos de contribuir a la garantía plena de los derechos reproductivos de las mujeres colombianas. Sobre el particular, se conoce que aún existen inequidades en la utilización de estos servicios, en los grupos con menor nivel socioeconómico y educativo<sup>6</sup>, desplazados por la violencia y pertenecientes a grupos étnicos (DANE, 2008 en Noreña-Herrera, Leyva-Flores, Palacio-Mejía, y Duarte-Gómez, 2015).

En el año 2014 el Ministerio de Salud y Protección Social se llevó a cabo la reformulación de la política nacional sobre derechos sexuales y reproductivos “en convenio con Profamilia, el UNFPA y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM” (Murillo, 2015, p. 20). En esta reformulación se contempla la sexualidad no solo desde el punto de vista biológico o de salud pública, sino también desde el aspecto emocional o erótico. Asimismo, se considera la garantía de estos derechos para las personas con discapacidad, adultos mayores y niños.

---

<sup>6</sup> A propósito, Ariza e Iturralde (2015), señalan que: “A enero de 2013, el 89,87% de la población femenina no ha terminado el bachillerato; el 37,7% no ha terminado primaria y el 52,17% completó primaria pero no terminó bachillerato” (p. 14)

En concordancia con las normas reseñadas se encuentra la Ley 1257 de 2008, en la que se establecen disposiciones sobre sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. El artículo 10 de esta Ley dispone que el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe elaborar programas de difusión que contribuyan a: erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas (Ley 1257, 2008, Art. 1 - 23)

Aunque existen avances importantes en el ordenamiento jurídico colombiano, con relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, es necesario repensar las que consideraciones políticas que las sostienen, de manera que se logre una verdadera transformación en la definición de los mismos, orientada a su goce efectivo, sin persecuciones ni señalamientos sociales.



## **2. CAPÍTULO II: DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL SISTEMA CARCELARIO – PENITENCIARIO.**

### **2.1. Derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios, aproximación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

Previo al análisis sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reclusas en centros carcelarios, conviene realizar algunas precisiones acerca de los derechos de las personas privadas de la libertad, desde una perspectiva general.

Los internos reclusos en centros carcelarios tienen un vínculo especial con el Estado. Esta relación, que ha sido denominada por la jurisprudencia constitucional como *sujeción*, se encuentra detallada en la sentencia T-490 del 2004. En esta providencia, la Corte Constitucional señala que la relación de sujeción (entre Estado y reclusos), tiene seis características:

La primera hace referencia a la subordinación del recluso frente al Estado; la segunda al sometimiento que tiene el interno frente al régimen jurídico, expresado a través de controles disciplinarios y administrativos que limitan sus derechos, incluyendo algunos fundamentales; la tercera se refiere que las limitaciones impuestas al ejercicio de los derechos fundamentales deben estar debidamente autorizadas por la constitución y la ley (CConst, T-490, 2004).

La cuarta característica hace alusión al deber del Estado de garantizar la disciplina dentro del establecimiento carcelario y lograr la resocialización de los reclusos; la quinta involucra la subordinación de los internos en los centros carcelarios en términos de alimentación, habitación, salud, etc. Por su parte, el Estado se encuentra obligado a proporcionar estas garantías; por último,

como sexta característica, el Estado debe encargarse de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de los reclusos (CConst, T-490, 2004).

La relación de sujeción de los internos frente al Estado, es la justificación para la suspensión de algunos de sus derechos, especialmente los relacionados con el ámbito físico. Otras justificaciones para limitar el ejercicio de determinados derechos, son las de tipo disciplinario o extraordinario, por ejemplo, las restricciones que se pueden llevar a cabo por una epidemia dentro de un centro carcelario.

La Corte ha explicado que la conexión de especial sujeción con el Estado, en la que se encuentran las personas privadas de la libertad, produce importantes consecuencias jurídicas y un impacto evidente en los derechos fundamentales de estas personas. En este escenario el Estado asume la posición de garante respecto de la persona privada de la libertad y, en esa medida, es su responsabilidad el cuidado de la vida, la salud, la integridad física y moral.

Como se mencionó anteriormente, los derechos fundamentales de los reclusos y reclusas de centros carcelarios se ven afectados mientras se encuentran privados de la libertad. Dichas afectaciones pueden clasificarse en tres escenarios: (i). Derechos que pueden ser restringidos (ii). Derechos que son suspendidos y (iii). Derechos que de ninguna manera son afectados. A continuación, se presenta una tabla que ejemplifica lo mencionado:

**Tabla 1. Derechos de las personas privadas de la libertad.**

<b>Derechos que no se pueden restringir:</b>	<b>Derechos que se pueden restringir:</b>	<b>Derechos que se suspenden:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dignidad Humana</li> <li>• Derecho de Petición</li> <li>• Integridad física o personal</li> <li>Habeas data</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autodeterminación personal</li> <li>• Intimidad familiar y personal</li> <li>• Comunicación</li> <li>• Educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libertad física</li> <li>• Libre locomoción</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libertad de conciencia</li> <li>• Libertad de cultos</li> <li>• A no ser sometidos a tratos degradantes o torturas</li> <li>• Salud</li> <li>• Vida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libre desarrollo de la personalidad</li> <li>• Trabajo</li> <li>• Reunión</li> <li>• Visitas conyugales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticos</li> </ul>
---	---	---

**Fuente:** *Universidad del Rosario, 2011, pág. 172.*

En consonancia con lo desarrollado, resulta acertado aclarar que: aun en el marco de la relación de sujeción, los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad no pueden ser anulados de manera absoluta por lo que gozan de todas las garantías jurídicas para exigir su protección. Lamentablemente, las malas condiciones en las que se encuentran los centros carcelarios dificultan la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos y reclusas, dando lugar a un “Estado de cosas inconstitucional en establecimiento carcelario” (CConst, T-153/98).

Ahora bien, con relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad, es importante destacar que estas garantías gozan de pleno reconocimiento en el ordenamiento constitucional colombiano, tanto a nivel normativo como jurisprudencial por lo que su ejercicio no puede ser limitado.

No obstante la mencionada protección constitucional, se observa que en diversos países latinoamericanos, entre esos Colombia, los derechos sexuales y reproductivos son “un fértil campo para las violaciones cotidianas” (Castro, 2000, p. 181), especialmente cuando se trata de las mujeres privadas de la libertad.

A propósito del ejercicio de la sexualidad y capacidad reproductiva de las mujeres privadas de libertad, en 1993 en Colombia, se presentó un caso sobre una regulación aplicable a estas mujeres, que les imponía la utilización de un dispositivo intrauterino o pastillas

anticonceptivas como condición de las visitas conyugales, exigencia que no se les aplicaba a los hombres en igual situación (Villavicencio y Valenzuela, 2015, p. 293)

Reconociendo las sistemáticas violaciones de derechos, que tienen lugar en los centros carcelarios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución No. 1 de 2008, donde estableció principios y buenas prácticas para la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, creando reglas mínimas para el manejo penitenciario.

En esta reglamentación se resalta la obligación de evitar actos de discriminación por razones de sexo o género. Asimismo, se disponen medidas de especial cuidado para las mujeres, particularmente, las que se encuentren en estado de embarazo o lactancia.

Algunos ejemplos del trato diferenciado dado a las mujeres, es la atención médica especializada, según las características físicas y biológicas; la dotación de elementos de higiene propios para su género; alojamiento distinto para hombres y mujeres; personal de vigilancia femenino para los pabellones de mujeres; prohibición de registros vaginales o anales (CIDH, 2008).

Condiciones similares se encuentran en el *Manual de buena práctica penitenciaria*, en el que se establece la necesidad de separación de hombres; el deber de prevenir actos de abuso sexual a las mujeres privadas de la libertad; la garantía de su privacidad individual y realización permanente de monitoreo, a cargo del personal calificado (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998).

## **2.2. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reclusas en centros carcelarios, su relación con otras garantías fundamentales.**

Al analizar el tema de los derechos sexuales y reproductivos se observa una profunda relación entre estos y otras garantías jurídicas, tales como la familia, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, la decisión libre y responsable sobre el número de hijos que desea tener, y la protección especial que el Estado debe ofrecer a las mujeres embarazadas y después del parto. Atendiendo a esto, se proceden a analizar algunos de los mencionados escenarios.

### **2.2.1. El derecho a la familia.**

Estar bajo prisión es, desde una perspectiva crítica, una forma de opresión en contra de las mujeres. Si a este hecho se le unen otros factores de discriminación como la clase social y la raza, se pone en evidencia la profunda situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres privadas de la libertad en centros carcelarios. Esta realidad “afecta de forma especial a las madres jóvenes cabeza de familia, quienes viven en condiciones de marginalidad y con pocas posibilidades de acceso a la educación y el mercado laboral” (Ariza e Iturralde, 2015, p. 4).

Las leyes, normas y principios que reglamentan aspectos relacionados con *la familia*, la definen como la institución social fundamental, al tiempo que la destacan como la base para garantizar el desarrollo de una vida plena, en la que se goce de bienestar, felicidad y seguridad. El que las mujeres se encuentren privadas de la libertad es una realidad que perturba la integridad familiar, que es una de las garantías conexas a los derechos sexuales y reproductivos.

El hecho de que el grupo familiar pueda ser un factor protector o de riesgo para la mujer detenida, y que la familia sufra consecuencias nocivas por el evento del encarcelamiento de la

madre y esposa, puede convertirse en un evento traumático tanto para la mujer reclusa como para su núcleo familiar, cuando no se llevan a cabo procesos de acompañamiento y apoyo necesarios (Vite-Coronel y Reyes-Mero, 2016).

Desde esta investigación se sostiene que las medidas de acompañamiento y apoyo a la mujeres privadas de la libertad y su entorno familiar, podrían contribuir a garantizar la protección de la familia, en su calidad de institución social fundamental y como el primer espacio para emprender la ruta hacia el respeto por los derechos sexuales y reproductivos.

Datos sobre las mujeres detenidas y sus hogares revelan que “el 53% de las mujeres presas en Colombia son madres cabeza de familia, y la mayoría de sus hijos tiene entre 4 y 10 años de edad” (Briceño-Donn, 2006, p. 30, citado en Ariza e Iturralde, 2015, p. 7). Sin embargo, otra fuente sostiene que “el porcentaje de madres cabeza de hogar en Colombia, frente al total de la población condenada femenina, ascendería al 84%” (Norza-Céspedes, González-Rojas, Moscoso-Rojas y González Ramírez, 2012, p. 348 en Ariza e Iturralde, 2015, p. 7).

Lo argumentado hasta el momento permite entrever que detención de las mujeres en centros carcelarios, sin el debido acompañamiento, es una potencial causa para el desmoronamiento de los grupos familiares, pues de un lado, se observa que las detenidas son en el mayor número de los casos mujeres cabeza de familia que se apartan de sus hijos por la situación de encarcelamiento, dejándolos a cargo de familiares y otras personas cercanas; y de otro lado, se enfrentan simultáneamente al abandono por parte de sus compañeros sentimentales, quienes en gran parte de los casos han sido cómplices de sus delitos o están también reclusos.

### 2.2.2. El derecho a la libertad de conciencia.

La cláusula general de libertad consagrada en la Constitución Política de 1991<sup>7</sup>, “en todas sus formas y posibilidades de expresión, se entroniza como principio general de existencia de todos los seres humanos” (Saavedra, 2015, pág. 125). Entre todas las expresiones de libertad a las que se tiene derecho en Colombia, se encuentran *la libertad de conciencia* (Artículo. 18), que suele interpretarse como uno de los postulados que sostienen *la libertad de culto* (Artículo. 19).

Para efectos del presente escrito conviene evidenciar que poco a poco la libertad de conciencia se ha consolidado como una garantía constitucional que contribuye a la protección de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia, sobretodo en el marco de un sistema social en el que se mantienen vigentes estructuras confesionales y donde la iglesia católica continúa incidiendo importantemente en las decisiones del Estado (Universidad Nacional de Colombia, 2011).

Atendiendo a lo señalado, sería oportuno cuestionar ¿Es posible ejercer el derecho a la libertad de conciencia bajo las condiciones en las que se encuentran las mujeres retenidas en centro carcelarios?<sup>8</sup> ¿Es dable garantizar la libertad de conciencia y los derechos sexuales y reproductivos, en medio de expresiones de violencia, agresiones físicas y psicológicas que padecen las internas?<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 de Colombia, señala expresamente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991. Art. 13).

<sup>8</sup> En esta investigación se ha indicado reiteradamente las precarias condiciones en las que se encuentran las mujeres recluidas en centros carcelarios en Colombia y otros países de América Latina, a saber: hacinamiento, insuficiente infraestructura, escasos servicios públicos, médicos y sanitarios, muestras de contaminación, pésima alimentación, menguadas oportunidades para la resocialización, estudio y trabajo.

<sup>9</sup>Diversos estudios han dejado manifiesto que allí, en prisión, las mujeres reciben “tratos inhumanos, humillaciones y violación de sus derechos, entre otras conductas que ponen en grave riesgo su vida, integridad personal y demás postulados propios de su calidad de especial protección y sujeción al aparato estatal” (Duarte, 2015, p. 19)

Los cuestionantes planteados permiten vislumbrar un campo de estudio científico que desborda los fines encargados a esta investigación, sin embargo, se considera necesario plantear la discusión, con el propósito de que otros desarrollos académicos contemplen la relación entre el derecho a la libertad de conciencia y los derechos sexuales y reproductivos, en el marco de un sistema constitucional laico, que se implementa en una sociedad con arraigada tradición confesional.

### **2.2.3. El derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos que desea tener.**

Por generaciones se ha defendido el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos que desean tener, sin embargo, la realidad ha demostrado que en los sitios de detención es bastante posible que persistan desventajas de las mujeres frente a los hombres para tomar esta decisión (Galdos, 2013, p. 455). Esta desventaja se observa, por lo menos en dos sentidos: (i). Los servicios de salud no atienden a las particularidades de la población femenina y (ii). La infraestructura de los centros carcelarios es inadecuada para llevar a término un embarazo.

A pesar de las políticas públicas que se han implementado para lograr el acceso de las mujeres a los servicios de salud, como una forma de garantizar los derechos sexuales y reproductivos, en Colombia existen inequidades en la utilización de estos servicios en los grupos con menor nivel socioeconómico y educativo, desplazados por la violencia y pertenecientes a grupos étnicos (DANE, 2008 en Noreña-Herrera, Leyva-Flores, Palacio-Mejía, y Duarte-Gómez, 2015).

Las mujeres en prisión no logran un goce pleno de sus derechos reproductivos que incluyen “el derecho a disfrutar del nivel más elevado posible de salud sexual y salud reproductiva” (Galdos,



2013, p. 457). En el Estado Colombiano no existen estudios ni cifras que ofrezcan certeza sobre los métodos anticonceptivos o proconceptivos usados por las internas; el uso inyectable hormonal, el preservativo, las píldoras y otros métodos, continúan siendo un tabú en los centros de reclusión o una temática poco respetada; el abastecimiento de estos insumos en los establecimientos de carcelarios se ha reglamentado, sin que esto sea garantía para lograr la efectividad en torno al respeto de los derechos sexuales y reproductivos.

Además del abastecimiento de diversos métodos para planificar, que sin duda alguna hacen parte de los derechos sexuales y reproductivos, es importante que en los centros carcelarios se adelanten investigaciones serias sobre las implicaciones que tiene la decisión de concebir o no hijos, para la resocialización de las internas. Estudios científicos sobre el tema argumentan que:

Es interesante advertir que cuando las mujeres que delinquen reportan un mayor número de hijos, la probabilidad de reincidir es más baja que cuando dicen tener pocos o ningún hijo. Este resultado nos hace pensar en el papel de contención que pueden ejercer los hijos en la conducta delictiva de la madre y nos lleva a considerar esta condición como base para el desarrollo de propuestas de prevención de la reincidencia del delito, sobre la base de estrategias cognitivas, que permitan racionalizar la condición de madre, dimensionar su responsabilidad frente al desamparo potencial de sus hijos y reducir la condena social de parte de éstos (Roth y Zegada, 2016, p. 114)

Otro tema que debe ser abordado, es el derecho que le asiste a las mujeres a decidir sobre su cuerpo y como una expresión de ello, a interrumpir voluntariamente el embarazo no deseado. Gran parte del debate jurisprudencial en esta esfera se ha centrado en “el aborto y la necesidad de

despenalizarlo o legalizarlo a fin de eliminar los abortos en condiciones de riesgo, causantes de alta mortalidad materna” (Galdos, 2013, p. 457).

Al garantizar la autonomía de las mujeres para decidir sobre sus cuerpos también se protegen otros derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, pues “el derecho a ser madre o, en otros términos, la consideración de la maternidad como una ‘opción de vida’ corresponde al fuero interno de cada mujer” (Salgado, 2017, p. 14). En este sentido Nash (2006) afirmó que:

Es importante que la Corte IDH haya señalado explícitamente que es inaceptable que el cuerpo de la mujer sea manipulado y no se respete su derecho a la ‘libre maternidad’ la que a juicio de la Corte no es una cuestión que tenga un valor propio, sino que es ‘expresión del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres’ (Nash, 2016, p. 342).

Además de considerar la maternidad en las mujeres como parte del libre desarrollo de su personalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observa que otras garantías, como la vida digna y la libertad de conciencia, se hallan implicadas (Nash, 2016, p. 344).

No obstante lo señalado, se debe tener en cuenta que “los derechos a la intimidad, familia y libre desarrollo de la personalidad, entre otros, están restringidos cuando la persona está privada de la libertad” (Espinosa, 2015, p. 7), por lo que valdría la pena cuestionar el alcance que pueden tener las limitaciones impuestas al ejercicio de estos derechos.

#### **2.2.4. El derecho a ser protegida durante el embarazo y después del parto.**

De acuerdo con la normatividad nacional, un sistema penitenciario garantista, como el que aspira ser establecido en Colombia, debe basarse principalmente en el respeto por la dignidad humana, y tener como propósito fundamental el llevar a una responsable y comprometida resocialización y rehabilitación de los hombres y mujeres que son privados de la libertad.

En atención a lo mencionado conviene cuestionar ¿El sistema penitenciario colombiano brinda las condiciones de vida digna y sana convivencia? ¿La realidad que viven las mujeres privadas de la libertad en los centros carcelarios colombianos permiten afirmar o no, la protección de los derechos fundamentales y la observancia de los postulados contenidos en los tratados internacionales? ¿el sistema carcelario en Colombia es un escenario propicio para llevar a cabo la resocialización y rehabilitación de las personas que se encuentra recluidas en este?

Como se ha sostenido a lo largo de la investigación, uno de los elementos que integran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres recluidas, es la protección durante el embarazo y después del parto, bajo los postulados de la dignidad humana. Garantizar la protección de las mujeres en dicho estado implica un verdadero reto para los centros penitenciarios, sobre todo si se tienen en cuenta las enormes carencias por las que atraviesan actualmente dichos establecimientos.

En este sentido, la ley 65 de 1993, *por la cual se expide el código penitenciario y carcelario* en Colombia, contempla la obligación en cabeza del Estado de garantizar la protección de la mujer recluida en centros carcelarios, durante el embarazo. De manera expresa la norma señala:

Las penitenciarias (...) deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo. Igualmente deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes que propenda al correcto

desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres (Ley 65, 1993. Art. 26).

En esta investigación se sostiene que, además de garantizar los derechos de la mujer, la protección durante de embarazo y con posterioridad al parto debe procurar el cuidado del menor recién nacido y la familia. De ahí que, en la medida de lo posible, los cuidados prenatales y posparto, que reciba la madre gestante y el neonato, deban acercarse al de otros niños y niñas, cuyas madres se encuentran en situación de libertad.

En los establecimientos para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta dónde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar éste hecho en su partida de nacimiento. (Acevedo, 2016, p. 33)

Entre los cuidados de deben darse a las mujeres embarazadas, el código penitenciario y carcelario colombiano prevé la exención del trabajo para las internas “durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo” (Ley 65, 1993. Art. 83).

Aunque los avances en materia legislativa son destacables, se requiere continuar revisando “la formulación de políticas públicas de salud con perspectiva de género y el reconocimiento de la diversidad sexual en las políticas públicas de SSR” (Rojas, 1999 en Castaño López y Ospina Muñoz, 2009, p. 188), porque las medidas implementadas hasta el momento no logran cubrir las

diferentes situaciones a las que se ven expuestas las mujeres en condición de embarazo, como es el acceso a servicios de salud de calidad y condiciones sanitarias idóneas.

### **2.3. Posición de la Corte Constitucional Colombia frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reclusas en centros carcelarios.**

En este apartado se reseñan algunas posiciones expuestas por la Corte Constitucional Colombiana sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en centros carcelarios. Sobre la intervención de la Corporación Constitucional Ariza e Iturralde (2011) sostuvieron que “después de cientos de casos llevados por personas presas, familiares y defensores de derechos humanos ante la justicia constitucional, la Corte Constitucional decidió intervenir de manera fuerte en el mundo carcelario” (p. 52).

A pesar de “los notables avances legislativos en materia civil, penal y laboral y al reconocimiento constitucional de los derechos de las mujeres, la interpretación judicial se ha convertido en un obstáculo para la vigencia de los derechos humanos de la mujer” (Angulo y Luque, 2008, p. 101). La mejor muestra de esto se observa en 1997, cuando en la Corte se favoreció el voto de quienes afirmaban que el aborto iba en contravía de la Constitución. Esto llevó a que se continuaran imponiendo penas “criminales (...) para las mujeres que se embarazaban a causa de una violación o por inseminación artificial involuntaria. (Y que, mediante ella) la mayoría pretendía imponer su propia moral y sus prejuicios religiosos, (etiquetando) su retórica como sexista y patriarcal” (Morgan, 2005 en Villavicencio y Valenzuela, 2015, p. 293).

Complementando la posición de Angulo y Luque (2008), es importante señalar que el devenir en la interpretación judicial de la Corte ha estado marcado por importantes pronunciamientos jurisprudenciales en los que se observan visiones cada vez más progresistas

frente a las exigencias de un mundo contemporáneo, fundado en los principios de la libertad, la igualdad y la dignidad humana.

Uno de los pronunciamientos que reorientó la posición de la Corte frente a la interrupción voluntaria del embarazo tuvo lugar en el año 2006 a través la sentencia C-355, donde se “marca un punto de inflexión en el tratamiento del aborto en Colombia” (Álvarez, 2017, p. 219), puesto que antes de esa decisión judicial el país se encontraba entre las naciones “que penalizaban el aborto en toda circunstancia” (Álvarez, 2017, p. 219).

Sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reclusas en centros carcelarios, la Corte Constitucional ha sostenido que el estar preso no puede llevar consigo la negación de los derechos sexuales, pues se tratan de garantías fundamentales en conexidad con el derecho a la vida digna, el libre desarrollo de la personalidad y la protección a la familia.

A pesar de la contundencia del referido pronunciamiento, los eventos de vulneración de los derechos de sexuales y reproductivos de las mujeres continúan siendo objeto de decisión judicial, lo que pone en evidencia las limitaciones del sistema penitenciario para garantizar estos derechos y la necesidad de implementar profundos ajustes en este sentido.

Entre las sentencias analizadas se encuentra el fallo de tutela 622 del 2005, donde la Corte Constitucional decidió amparar los derechos de las mujeres que realizan visitas a sus familiares internos y durante el periodo de menstruación. De acuerdo con los reglamentos internos, estas mujeres no podían acceder a los centros carcelarios debido a que no era posible realizar las requisas necesarias para garantizar la seguridad en el centro carcelario.

En esta oportunidad la Corte Constitucional advirtió que: (i). La medida tomada en los centros carcelarios frente a las mujeres en periodo de menstruación era vulneratoria de los derechos de los internos e internas y de sus visitantes, a quienes se prohíba el ingreso. (ii). La determinación

era abiertamente discriminatoria pues limitaba el ejercicio de un derecho con fundamento en una característica implícita a la condición femenina (C.Const, T-622, 2005).

En decisión posterior la Corporación Constitucional analizó nuevamente las requisas que son realizadas a los visitantes de los centros carcelarios. Mediante sentencia T-1069 de 2005, la Corte señaló que dichos procedimientos deben desarrollarse respetando los postulados comprendidos por la dignidad humana:

La jurisprudencia de esta Corporación ha dejado en claro que la prohibición a las mujeres de ingresar a las cárceles durante el período menstrual es una práctica inconstitucional que desconoce sus derechos a la libertad personal, a la intimidad y a la dignidad humana, en la medida en que se trata de un ciclo natural biológico que solo debe concernir a la mujer y teniendo en cuenta, además, que no existe un nexo de causalidad preciso entre esta situación y los eventuales delitos o conductas que puedan cometerse al interior de un centro penitenciario y que puedan afectar su estabilidad o seguridad (C.Const, T -1069, 2005, p. 10).

Otro aspecto abordado por la Corte Constitucional es la ruptura de la unidad familiar de las reclusas. En el fallo de tutela T-412 del 2009 amparó el derecho a la familia de las mujeres privadas de la libertad, cuando se encuentran reclusas en establecimientos carcelarios distantes al lugar en el que habita su núcleo familiar y a causa de ello no pueden ejercer su derecho a recibir visitas. En estos eventos la Corte precisó que hay un tiempo prudencial para que las autoridades del INPEC<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> “respecto del tema de visitas se aprecia, como en ningún otro tema, la diversidad de prácticas, requisitos, restricciones e incluso prejuicios, de parte de las autoridades penitenciarias”. (Procuraduría Delegada en los Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, 2006, p. 38).

resuelvan las solicitudes de las internas y familiares, sobre el traslado a una unidad penitenciaria más cercana a su núcleo familiar (C.Const, T-412, 2009).

Al analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres internas en centros carcelarios, es ineludible hacer alusión al “Estado de cosas inconstitucionales en establecimientos carcelarios”, declarado desde el año 1998 en la sentencia T-153. En esta providencia se indicó que:

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.), Dada la imprevisión y el desgüeño que ha reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión (C. Const, T-153, 1998, p. 63).

A pesar de las recomendaciones que han dado los magistrados a través de la sentencia T-153 de 1998, el efecto que han tenido sobre en la realidad de las personas privadas de la libertad han sido escasos, pues la situación de hacinamiento continúa empeorando sin que se ofrezcan soluciones estructurales a esta problemática.

Se debe considerar que la condición de hacinamiento impide lograr la finalidad resocializadora que tiene la imposición de una pena privativa de libertad (C.Const, T-815, 2013) (C.Const, T-153,1998) y que esta situación se ve potenciada por otros elementos como las fallas en la prestación de servicios públicos que proporcionen lo necesario a toda la población interna; la carencia de una asistencia en salud que logre cubrir las necesidades propias de la población



femenina; la insuficiencia de servicios sanitarios y falta de espacio<sup>11</sup>. Todos estos factores hacen parte del flagelo que padecen las mujeres reclusas en centros carcelarios y que obstaculizan el logro de los fines del tratamiento en prisión.

Otro aspecto discutido por la Corte Constitucional, en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reclusas en centros carcelarios, son las visitas conyugales a las que reciben las personas internas, cuya garantía involucra la observancia de otros derechos como la intimidad, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la familia. Esto ha sido señalado por la Corte a lo largo del tratamiento jurisprudencial que ha dado a las visitas conyugales (C. Const, T- 424, 1992) (C. Const, T-222, 1993) (C. Const, T-269, 2002).

Considerar la dimensión conyugal como un aspecto central de la vida digna y el desarrollo de la personalidad de todo ser humano, pone de presente la importancia que tiene la vida sexual de los internos e internas para vivir de una manera sana y equilibrada, física y emocionalmente. En consonancia con esto, la Corte señaló que “la vida afectiva con el cónyuge o compañera permanente, dentro de la que se encuentran, lógicamente, las relaciones sexuales, es uno de los aspectos principales de ese ámbito o círculo de la intimidad” (C.Const, T-424, 1992, p. 10).

De acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia constitucional, las visitas conyugales en los establecimientos carcelarios se erigen como un derecho al cual pueden acceder todas las personas reclusas, bajo los supuestos de la intimidad y la dignidad humana, “pero su realización está limitada, y está limitada por las propias características que involucra el permitir las visitas

---

<sup>11</sup> Destacando que las mujeres tienen necesidades específicas que el entorno debe suplir, la Procuraduría General de la Nación, se ha pronunciado diciendo que “es preciso que el establecimiento proporcione todas las medidas que garanticen el goce de los derechos fundamentales de las mujeres. Es decir, es pertinente que el establecimiento ofrezca espacios en donde la mujer pueda sentirse en privacidad” (Procuraduría Delegada en los Preventivos para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, 2006, p. 28).

conyugales: contar con instalaciones físicas adecuadas, privacidad, higiene, seguridad, etc., que no representen ninguna clase de peligro para todos los internos” (C.Const, T-222, 1993, p. 12).

Como se ha mencionado reiteradamente, el ejercicio del derecho a la visita conyugal conlleva la realización de otras garantías como a la unidad familiar, y el fortalecimiento de la vida en pareja; por esto, es necesario que las instalaciones locativas donde se desarrollan sean las más adecuadas, a fin de que la pareja pueda compartir su intimidad plenamente. Esta fue la posición de la Corte Constitucional en la sentencia T-269 de 2002, con relación a las visitas conyugales:

Si bien no es el único mecanismo para mantener la unidad familiar, el espacio compartido en la visita íntima sí es propicio y necesario para fortalecer los vínculos de la pareja y una vez permitido este espacio compartido, viabilizar un posterior encuentro del cónyuge o compañero permanente que está en libertad con los hijos de la pareja (C.Const, T-269, 2002, p. 15)

En todos los fallos que han sido reseñados se evidencia la creciente importancia que, en el escenario jurisprudencial, ha tenido la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres recluidas en centros carcelarios, al considerarlos fundamentales de manera autónoma o por encontrarse ligados a otras garantías jurídicas que poseen este estatus.

En la sentencia T-474 de 2012 la Corte se pronunció sobre el derecho que tienen las internas a llevar una vida sexual activa. En esta providencia la Corporación Constitucional sostuvo que las visitas conyugales no pueden ser negadas de manera absoluta, a los internos o internas, bajo ninguna circunstancia.

La circunstancia de que una persona se encuentre privada de la libertad no significa que pueda coartársele la posibilidad de tener una vida sexual activa, pues se hace esencial para los reclusos y su pareja el poder relacionarse en el ámbito sexual ya que este tipo de encuentros además de tener como sustrato un aspecto físico, trasciende al psicológico y al ser positivo repercute en el estado de bienestar de la pareja (C.Const, T-474, 2012, p. 14).

De conformidad con el argumento citado, el derecho que tienen las personas internas en centros carcelarios a continuar con el desarrollo de su vida íntima, no puede ser anulado por la circunstancia de reclusión en la que se encuentran, ya que estas visitas implican la salvaguarda del derecho a la intimidad personal y familiar, e involucran la estabilidad emocional de las personas privadas de la libertad, lo que sin lugar a duda incide en su proceso de resocialización<sup>12</sup>.

Un importante referente jurisprudencial en materia de visitas conyugales es la sentencia T-566 de 2007. En este fallo la Corte resolvió el caso de una reclusa que fue trasladada a un centro carcelario localizado en una ciudad diferente a la que se hallaba su compañero permanente, quien también se encontraba privado de la libertad.

En este pronunciamiento la Corte indicó que el traslado de la reclusa impedía el ejercicio del derecho a recibir visitas conyugales, por lo que se decidió ordenar a la INPEC adelantar los trámites pertinentes para trasladar nuevamente a la reclusa a un establecimiento carcelario cercano al de su compañero permanente.

---

<sup>12</sup> Sobre el particular la Corte Constitucional Colombiana también ha señalado que: “Se ha corroborado por esta Corporación que la visita íntima está relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, contemplado en el artículo 16 de la Constitución, tanto para aquellos reclusos que tienen familia, como para los que no la tienen, pues la privación de la libertad conlleva a la correlativa reducción del libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, no se puede anular ésta” (C.Const, T-566, 2007, p. 23).

Por tanto, para la Sala es claro que el traslado de la interna a un lugar diferente a aquel en el que venía purgando su pena y que progresivamente la aleja no solo de su compañero sentimental sino de su hija, constituyen una vulneración de su derecho a mantener contacto con su grupo familiar (C.Const, T-566, 2007, p. 28).

Sobre el derecho que tienen las mujeres lesbianas recluidas en centros carcelarios, a recibir visitas conyugales, la Corte señaló en la sentencia T-439 de 2006 que el ejercicio de este derecho no está supeditado a la elección sexual de las reclusas, por lo que dicha condición no puede constituirse en un factor para limitar la materialización de las visitas conyugales.

En esta ocasión la Corte también se refirió a las sanciones que reciben las disciplinarias que recibían las internas por su condición de homosexualidad y su relación íntima con otras internas. Al tratar este tema la Corporación argumentó que las sanciones impuestas con fundamento en la elección sexual constituyen una vulneración flagrante del derecho al desarrollo de la personalidad.

En lo que atañe a la sanción de las manifestaciones de afecto entre las internas homosexuales, la Sala se permite recordar (i) que la elección de una determinada opción sexual hace parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, (ii) que es contrario a la Carta sancionar el homosexualismo como una falta disciplinaria, y (iii) que por razones disciplinarias pueden imponerse ciertos límites a las manifestaciones homosexuales en el marco de regímenes como el militar, el escolar y el penitenciario (C.Const, T-439, 2006, p. 80).

Otro escenario que también ha sido analizado por la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, es el derecho a la salud. De acuerdo con la manifestado por esta Corporación el

acceso a servicios de salud debe ser garantizado a todas las personas privadas de libertad, brindando especial atención a quienes la requieren por sus características particulares, como es el caso de las mujeres.

En la sentencia de tutela 437 de 1993, la Corte se refirió a las mujeres embarazadas que se encuentran reclusas en establecimientos carcelarios, como sujetos que requieren especial atención médica. De manera expresa el falló señaló:

La mujer, sin importar su estado, ha de ser tratada por las autoridades colombianas, conforme a su calidad y dignidad de persona. Según el artículo 43 de la Carta (...) durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado (C.Const, T-437, 1993, p. 5).

Con relación a las reclusas en estado de embarazo, el Código de Procedimiento Penal Colombiano señala en su artículo 314, numerales 1 al 3, que cuando una mujer embarazada se encuentra en detención preventiva de la libertad en establecimiento carcelario, tiene derecho a que dicha sanción sea llevada a cabo en su lugar de residencia. En el evento en que “a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento” (Ley 906, 2014. Art. 314).

En el mismo sentido, la ley 1709 de 2014, *por la cual se regulan disposiciones sobre las cárceles en Colombia*, establece en su artículo 18 una protección especial en favor de las mujeres reclusas en las cárceles, al ordenar un mejor sitio de reclusión y protección para las mujeres en estado de embarazo o aquellas que tienen sus hijos conviviendo con ellas.

El referido artículo también señala que la infraestructura del centro carcelario debe garantizar el adecuado desarrollo del embarazo y la lactancia. Asimismo, las cárceles donde

conviven los niños y niñas menores de tres años con sus madres, deben proveerse las condiciones necesarias para el desenvolvimiento psicológico, social, emocional y afectivo de los menores (Ley 1709, 2014. Art. 18).

### **3. CAPÍTULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS EN EL CUESTIONARIO POR ENCUESTA.**

#### **3.1. Aspectos generales del planteamiento metodológico.**

En el devenir social y jurídico se observan importantes esfuerzos orientados a que las mujeres, incluyendo las privadas de la libertad, se levanten en favor de la igualdad de género, y la emancipación de todos los tipos de abuso, pensados y alimentados en el marco de sistemas patriarcales.

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hace parte de esta lucha por la reivindicación femenina, pero es solamente un paso hacia abolición de la discriminación de la mujer, especialmente las que se encuentran en centros carcelarios.

En Colombia, las mujeres internas en centros penitenciarios se encuentran en una relación de especial sujeción frente al Estado por estar privadas de la libertad. Sin embargo, el referido status jurídico no puede conllevar al debilitamiento del “énfasis en el concepto de derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos que se construyen como parte del proceso de empoderamiento de las mujeres para lograr una mayor igualdad entre los géneros” (Ayala, 2015, p. 114).

Atendiendo a la relevancia de lo mencionado, el presente estudio tiene como propósito general conocer si se están garantizando o no los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en el Pabellón de Mujeres del centro carcelario de Neiva – Huila.

Para abordar el mencionado objetivo se propone una investigación con enfoque mixto, bajo los planteamientos metodológicos de tipo *survey – cuestionario por encuesta* (Padua, 1979) y documental (Hoyos, 2000).

En consonancia con la propuesta metodológica, la investigación fue dividida y llevada a cabo en tres fases, a saber: (i). Fase de revisión documental. (ii). Fase trabajo de campo. (iii). Fase sistematización y análisis de resultados.

*Fase uno – revisión documental:* Inicialmente se adelantó una revisión de tipo documental en la que se realizó una aproximación histórica, teórica, legal y constitucional sobre el surgimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, se analizaron los avances jurídicos que existen sobre el tema en la esfera nacional e internacional, particularmente en América Latina.

*Fase dos – trabajo de campo:* La información obtenida durante la revisión documental, ofreció los insumos teóricos necesarios para el diseño del instrumento de recolección de información, que en esta investigación corresponde a un cuestionario por encuesta (Padua, 1979), y su posterior aplicación en una muestra de la población objeto de estudio: 39 mujeres recluidas en el centro carcelario de Neiva – Huila.

*Fase tres – sistematización y análisis de resultados:* El último momento de la investigación se orientó al análisis de los datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento. Llevar a cabo esta fase implicó desplegar dos actividades:

- La primera consistió en la sistematización de los resultados de la encuesta y su análisis cuantitativo, mediante los supuestos que se proponen desde la estadística descriptiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- La segunda actividad se encaminó a complementar el análisis cuantitativo con argumentos fácticos, que corresponden a las reacciones y comentarios externados por las reclusas durante la



aplicación del instrumento; y argumentos teóricos, que fueron recuperados a partir de la revisión documental desarrollada en la fase uno de la investigación.

### **3.1.1. Entorno en el que se desarrolla la investigación: Pabellón de Mujeres en la Cárcel de Neiva.**

A medida que el número de mujeres internas en los centros carcelarios aumenta, se hace más evidente “lo que se ha denominado la feminización de la pobreza en América Latina” (Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa –Argentina y Procuración Penitenciaria de la Nación, 2011, citado en Ariza e Iturralde, 2015, p. 4).

Los centros carcelarios en Colombia son espacios donde los reclusos experimentan profundas condiciones represión y pobreza. Esta realidad no se distancia en gran medida de la situación regional, donde también se observan dichas problemáticas, expresadas en las circunstancias infrahumanas y de hacinamiento, como es el caso del centro penitenciario y carcelario de Neiva<sup>13</sup>.

Para sostener el planteamiento anterior, y con el ánimo de dar un panorama general del entorno en el cual se desarrolló la presente investigación, en este apartado se exponen algunas reflexiones y acontecimientos que han tenido lugar en el Pabellón de Mujeres en la Cárcel de Neiva. En este sentido, se conoció mediante reportaje periodístico que:

---

<sup>13</sup> La cárcel de Neiva está ubicada en el kilómetro 15 de la vía que de esta ciudad conduce al sur del departamento, en jurisdicción del municipio de Rivera. En la actualidad los internos están distribuidos en 7 pabellones que sobrepasan el límite de capacidad; uno de esos pabellones es el de mujeres.

145 mujeres habitan un espacio construido para sólo 34 (...). Las reclusas están distribuidas en 17 celdas, donde en cada una duermen hasta 8 mujeres, mientras muchas deben hacerlo en los pasillos sin colchonetas, en un hacinamiento que habla ya de flagrante violación a los Derechos Humanos por parte del INPEC (Salazar, 2012. Diario La Nación)

Partiendo de datos como los citados, es posible afirmar la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos reclusas en el centro carcelario de Neiva, donde las extremas carencias limitan la plena materialización de estos derechos. Entre los factores que obstaculizan la protección de estas garantías, es dable mencionar el hacinamiento en las celdas, restricción del servicio de agua, desprotección de salud, afectación de las familias, distanciamiento de las internas y sus hijos y falta de garantías legales en representaciones judiciales.

En gran parte de los centros penitenciarios de América Latina, se permite que las mujeres internas en prisión tengan a sus hijos menores hasta cierta edad, en el sitio de reclusión (Arroyave Sandino, 2014). Sin embargo, muchas de estas cárceles, como es el caso del centro de reclusión de Neiva, no cubren los requerimientos para garantizar el desarrollo de los menores al lado de sus madres en el lugar de retención.

Como se reseñó en capítulos anteriores, una de las libertades amparadas en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, es la posibilidad de decidir sobre tener o no vivistas conyugales durante el tiempo que se permanezca reclusa en el centro carcelario, así como elegir, sin presión alguna, con quién llevar a cabo estas visitas. Sobre el particular, se ha sostenido en la prensa escrita que el Pabellón de Mujeres en la Cárcel de Neiva, no ofrece las condiciones necesarias para el ejercicio de esta garantía:

Una de las grandes exclusiones que viven las internas en la cárcel de Neiva es el derecho al disfrute sexual con sus parejas; frecuentemente las visitas conyugales son negadas, argumentándose que no las necesitan, cuando contrario a lo que se argumenta, estos momentos de adversidad la mujer anhela compartir y tener un soporte emocional mucho más allá de un encuentro coital (Galli, 2012, citando a Salazar, 2012. Diario La Nación).

### **3.1.2. La población participante en la investigación.**

Para definir la población participante de la investigación se realizó una revisión inicial de la problemática que se pretende abordar. Esto permitió conocer los principales puntos de la discusión y fijar la orientación del estudio a realizar. Asimismo, proporcionó los argumentos necesarios para tomar la decisión de dar un salto metodológico en la manera en cómo ha sido abordado este tema. Lo anterior se tradujo en pasar de investigaciones exclusivamente documentales a una propuesta científica que involucrara el trabajo de campo con la población reclusa en centros carcelarios.

Una vez definido el propósito y el entorno en el cual se llevaría a cabo la investigación, inició el acercamiento paulatino con las directivas de la cárcel con la finalidad de tramitar los permisos exigidos para aplicar el instrumento diseñado a las reclusas del centro penitenciario. Para lograr el apoyo de la institución fue necesario presentar la propuesta de investigación.

En el mismo sentido se tuvo la posibilidad de interactuar con las mujeres privadas de la libertad en el Pabellón de Mujeres en la Cárcel de Neiva, a quienes se les presentó el proyecto de investigación, con el deseo de motivarlas a participar de manera libre e informada.

### 3.1.3. Trabajo de campo - instrumento de recolección de información.

De acuerdo con las fases planteadas para el desarrollo de la investigación, la etapa de trabajo de campo se centra en el proceso de recolección de información, que abarca desde el diseño hasta la aplicación del instrumento: *cuestionario por encuesta*.

En el establecimiento carcelario se encontraban recluidas 160 mujeres para el momento en que se aplicó el instrumento<sup>14</sup>. Del total de la población, 39 personas decidieron participar de manera libre e informada en el desarrollo de la investigación. En otros términos, la muestra con la que se llevó a cabo la presente investigación corresponde al 20% de la población.

El cuestionario por encuesta fue aplicado de manera personalizada por las investigadoras e indagó a la muestra de mujeres acerca del conocimiento que tienen sobre sus derechos sexuales y reproductivos; la necesidad de acudir ante alguna autoridad con la finalidad lograr la garantía de estos derechos; la efectividad de sus reclamaciones; la percepción que tienen sobre lo que es o no un derecho sexual y reproductivo y sobre cuándo están siendo víctimas de una vulneración de estos derechos. En extenso, los reactivos que integran el instrumento son los siguientes:

**Tabla 2: Reactivos que componen el instrumento de recolección de información.**

Reactivo 1	¿Sabe usted qué son los derechos sexuales y reproductivos?
Reactivo 2	¿Cuál de los siguientes considera usted que es un derechos sexual y reproductivo?
Reactivo 3	¿Se le ha vulnerado alguno de estos derechos?
Reactivo 4	¿Cuáles derechos le han sido vulnerados?

<sup>14</sup> El cuestionario por encuesta fue aplicado en el mes de abril de 2018.

Reactivo 5	¿Ha acudido ante alguna autoridad para lograr la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos?
Reactivo 6	¿A qué autoridad ha acudido para lograr la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos?
Reactivo 7	¿Ha sido efectiva la reclamación para garantizar sus derechos sexuales y reproductivos?
Reactivo 8	¿Ha sido efectiva la reclamación ante el INPEC?
Reactivo 9	¿Ha sido efectiva la reclamación ante la Defensoría del Pueblo?
Reactivo 10	¿Ha sido efectiva la reclamación ante la Delegada de DDHH?

**Fuente:** *Elaboración propia.*

#### **3.1.4. Sobre el análisis.**

El uso de la metodología cuantitativa permitió un acercamiento al estado de garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres internas en el establecimiento penitenciario y carcelario ubicado en la ciudad de Neiva, capital del departamento del Huila, mediante un cuestionario por encuesta, cuyos resultados fueron sistematizados y analizados sobre los supuestos de la estadística descriptiva.

Como se mencionó en el apartado denominado *aspectos generales del planteamiento metodológico*, esta fase de la investigación implicó desplegar dos actividades:

La primera actividad consistió en la sistematización de los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta y el análisis cuantitativo. Esto se hizo atendiendo a la organización de los reactivos que componen el instrumento, es decir, en el orden en que fueron presentadas las preguntas en la encuesta (Tabla 2).

La presentación de la información sistematizada se realizó a través de tablas que contienen los elementos necesarios para su análisis, a saber: (i). Valores en unidades brutas y (ii). Valores en porcentajes. El análisis cuantitativo de los datos obtenidos, siguiendo las orientaciones planteadas desde la estadística descriptiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La segunda actividad llevada a cabo fue complementaria al análisis cuantitativo. Esta actividad se orientó a la incorporación de los desarrollos teóricos, obtenidos en la fase documental de la investigación, y los fácticos, recuperados durante la aplicación del instrumento.

### **3.2. Resultados y análisis de información.**

Como se mencionó en el apartado metodológico, en el establecimiento penitenciario y carcelario localizado en la ciudad de Neiva, para el mes de abril del año 2018, se encontraban recluidas 160 mujeres de las cuales, 39 decidieron participar de manera libre e informada como muestra para el desarrollo de este estudio, respondiendo cada uno de los reactivos que integraron el cuestionario por encuesta.

A continuación, se analizan los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento, que corresponden a las respuestas dadas por las 39 mujeres recluidas, en cada una de las preguntas realizadas.

**Tabla 3. Pregunta 1 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres recluidas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Sabe usted qué son los derechos sexuales y reproductivos?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>

<b>Respuestas en porcentajes.</b>	49%	51%
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	19	20

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

El 49% de las internas encuestadas afirma que si conocen los derechos sexuales y reproductivos, lo que equivale a 19 personas de la muestra. En comparación, el 51% de las encuestadas asegura que no saben qué son estos derechos, lo que en términos brutos corresponde a 20 de las internas seleccionadas en la muestra.

Aunque la diferencia porcentual entre las internas que conocen y las que desconocen qué son los derechos sexuales y reproductivos es tan solo del 2%, resulta relevante destacar que es mayor el número de mujeres que desconocen estos derechos.

Durante la aplicación del instrumento también fue posible evidenciar que existe desconocimiento en la definición e identificación de los derechos sexuales y reproductivos; algunas de las internas no logran realizar una conceptualización de los mismos.

**Tabla 4. Pregunta 2 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres recluidas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Cuál de los siguientes considera usted que es un derechos sexual y reproductivo?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Frecuencia.</b>	<b>Porcentaje.</b>
Libertad de elegir compañero (a) sexual; elegir si tienen o no relaciones sexuales.	38	97,4%
Disponer de servicios de salud adecuados (ginecología, obstetricia).	35	89,7%

Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.	32	82,1%
Libertad de decidir sobre el número de hijos y al espaciamiento de los mismos; la elección de los métodos anticonceptivos o proconceptivos.	27	69,2%
Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual.	25	64,1%
Igualdad de sexo y de género.	22	56,4%
Elegir las actividades sexuales según las preferencias.	21	53,8%
Respeto a la opción de la reproducción; recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.	15	38,5%
Reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, mujer, y ser sexuado.	12	30,8%
Libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa o reproductiva.	5	12,8%
Intimidad personal, la vida privada y el buen nombre.	4	10,3%
Libertad de formar una familia; fortalecimiento del autoestima, la autovaloración y la autonomía para la toma de decisiones adecuadas respecto a la sexualidad. Recibir atención ante amenaza o violación.	3	7,7%
Acceso a espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.	2	5,1%
A la vida.	1	2,6%



A la integridad física, psíquica y social; elección del estado civil; recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades.	0	--
---	---	----

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

Esta pregunta fue de selección múltiple, con posibilidad de que una misma persona pudiese escoger varias opciones. Al examinar los resultados se encuentra que las mujeres internas de la cárcel de Neiva reconocen como derechos sexuales y reproductivos los siguientes:

Entre el 1% y 30 % de las mujeres encuestadas identifican como derechos sexuales y reproductivos:

- Derecho a la vida, derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos.
- Derecho a espacios de comunicación familiar para tratar el tema de la sexualidad.
- Libertad de fundar una familia.
- Derecho al fortalecimiento de la autoestima, la autovaloración, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas respecto a la sexualidad.
- Derecho a recibir protección ante la amenaza o la violación de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos.
- Derecho a la intimidad personal, la vida privada y al buen nombre.
- Libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva.
- Derecho al reconocimiento y aceptación de sí mismo, como hombre, como mujer y como ser sexuado.

Mientras tanto, entre el 31% y 60% de las encuestadas reconocieron, dentro de las opciones presentadas como sus derechos sexuales y reproductivos, los siguientes:

- Respeto a la opción de la reproducción; Derecho a recibir información clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.
- Elegir las actividades sexuales según las preferencias.
- Derecho a la igualdad de sexo y de género.

Los porcentajes más altos, entre 61% al 90% de la muestra, afirmaron que los siguientes derechos defienden su sexualidad y carácter reproductivo:

- Respeto a las decisiones personales en torno a la preferencia sexual.
- Libertad de decidir sobre el número de hijos y al espaciamiento de los mismos.
- La elección de los métodos anticonceptivos o proconceptivos.
- Expresión y libre ejercicio de la orientación sexual.
- Derecho a disponer de servicios de salud adecuados (Ginecología, Obstetricia).

Por último, se encontró que más del 90% de las encuestadas identifican como derechos sexuales y reproductivos, los siguientes:

- Libertad de elegir compañero(a) sexual.
- Elegir si se tienen o no relaciones sexuales.

Dentro de las opciones respuesta, las únicas que no fueron consideradas como derechos sexuales y reproductivos, por las internas, fueron:

- Derecho a la integridad física, psíquica y social.
- Elección del estado civil.
- Derecho a recibir un trato justo y respetuoso de las autoridades.

Los resultados obtenidos en esta pregunta permiten conocer las consideraciones que tienen las reclusas sobre cuáles son sus derechos en campo de lo sexual y lo reproductivo. En sentido se observa que: (i). Las mujeres encuestadas tienden a identificar estos derechos con otros de carácter fundamental. (ii). La mayor parte de la muestra limita los derechos sexuales y reproductivos en los centros carcelarios a las visitas conyugales.

**Tabla 5. Pregunta 3 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres recluidas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Se le ha vulnerado alguno de estos derechos?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>
<b>Respuestas en porcentajes.</b>	85%	15%
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	33	6

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

Luego de indagar sobre cuáles son los derechos sexuales y reproductivos que reconocen las internas, se preguntó a las personas encuestadas si consideraban que alguno de estos derechos le había sido vulnerado. Los resultados de esta pregunta muestran que el 85% de estas mujeres encuestadas consideran que sí se les ha vulnerado alguno (s) de sus derechos sexuales y reproductivos, mientras que el 15 % expresa que estos derechos no le han sido vulnerados.

Es importante tener en cuenta la relación entre las preguntas 2 y 3 de la encuesta, pues es posible que las reclusas que desconocen sus derechos sexuales y reproductivos, no perciban las vulneraciones de las que son víctimas.

**Tabla 6. Pregunta 4 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres recluidas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Cuáles derechos le han sido vulnerados?</b>	
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Porcentaje.</b>
Solo intimidad.	38%
Solo salud.	33%
Salud – intimidad.	19%
Salud – información.	5%
Información - intimidad.	3%
Libertad de decisión para tener relaciones.	2%

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

A las mujeres que manifestaron haber sido víctimas de vulneraciones a sus derechos sexuales y reproductivos, el 85% de la muestra, se les preguntó sobre cuáles derechos consideraban que les habían sido vulnerados. En las respuestas dadas por las personas encuestadas se evidencia que el derecho más vulnerado, de acuerdo con su percepción, es *la intimidad*.

El resultado obtenido podría explicarse con el hecho de que el centro carcelario donde se desarrolla la investigación carece de las condiciones materiales para garantizar este derecho. Por ejemplo, no hay un sitio exclusivo en el que las reclusas puedan tener relaciones sexuales con sus cónyuges o compañeros (as), por lo que llevan a cabo las prácticas sexuales en la misma celda que comparten con otras reclusas, en situación de hacinamiento.

Las visitas conyugales, son reconocidas como un aspecto fundamental de la vida personal y el desarrollo, en la dimensión de la sexualidad, de las personas recluidas en centros carcelarios.

Las mujeres encuestadas manifiestan que la frecuencia, el tiempo y las condiciones en las que están llevando a cabo las visitas conyugales no son las adecuadas y oportunas. Sobre esto se ha dicho en la literatura científica que “es preciso reconocer las reales dificultades por las que atraviesan las mujeres privadas de la libertad en general, a la hora de recibir visitas masculinas” (Soledad, 2013, p. 243).

Otro de los derechos más vulnerados, de acuerdo con lo manifestado por para las mujeres internas en la cárcel, es la salud en términos generales. Sobre el particular, las personas encuestadas afirman no tienen acceso a servicios de salud adecuados, como ginecología y obstetricia. Algunas de las reclusas expresaron, durante la aplicación del instrumento, que tienen problemas de salud que no han sido atendidos, tales como masas en sus senos y posibles quistes en uterinos.

Algunas investigaciones han mostrado los diferentes tipos de obstáculos que enfrenta la plena efectividad del derecho a la salud en Colombia, destacando, principalmente, razones de tipo administrativo y presupuestal (Melo y Ramos, 2010). Estas situaciones se agudizan cuando se trata de personas privadas de la libertad, quienes son sujetos de un régimen de atención especial (Mejía, Hernández y Nieto, 2011). Conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) es la institución encargada de asegurar la prestación del servicio en salud a la población privada de la libertad (Decreto 2245 del 2015).

Al referirse al derecho a la salud de las personas reclusas en centros carcelarios, Rivas y Ortiz (2013) precisan que “la salud no establece distinciones entre seres humanos, (...) del cual los privados de libertad son parte (...) su condición no les niega el derecho a demandar servicios de salud que garanticen (...) su integridad física, mental y emocional” (p. 2). Sin embargo, las mujeres bajo prisión han sido víctimas de diversas formas de discriminación, incluso por parte del Estado, fruto del pasado, pero también de la cultura y de una sociedad retrógrada.

En consonancia con lo afirmado, Mertínez León y otros (2005), exponen que es necesario “construir una nueva cultura de la salud y de los derechos reproductivos, a partir de un adecuado conocimiento de las demandas y necesidades” (p. 114).

**Tabla 7. Pregunta 5 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres reclusas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Ha acudido ante alguna autoridad para lograr la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>
<b>Respuestas en porcentajes.</b>	82%	18%
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	32	7

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

El 82% de las mujeres internas en la cárcel de Neiva, que participaron en este estudio, manifestaron haber acudido ante alguna autoridad con el propósito de solicitar la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos, en contraste con un grupo minoritario de las personas encuestadas, tan solo el 18%, manifestaron no haberlo hecho.

Para analizar estos resultados se hace necesario retomando el argumento planteado en las preguntas dos y tres de la encuesta, a saber: existe una importante relación entre el desconocimiento de los derechos y la percepción sobre la inexistencia de vulneración de los mismos. En este sentido se observa que si las personas desconocen sus derechos no suelen percibir que se les están vulnerando, y por tanto no van a tener motivaciones para acudir ante las autoridades para solicitar su garantía.

**Tabla 8. Pregunta 6 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres reclusas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿A qué autoridad ha acudido para lograr la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Porcentaje.</b>	<b>Unidades brutas.</b>
INPEC	71%	28
Defensoría del pueblo.	26%	10
Personería de Neiva	3%	1

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

Para el diseño de esta pregunta fue necesario identificar las autoridades encargadas de intervenir en la defensa de las mujeres internas que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos, quienes adelantan acciones orientadas a facilitar los procesos administrativos con los cuales se debe dar respuesta a las necesidades de cada una de las mujeres privadas de la libertad.

Se encontró que los funcionarios del INPEC, Defensoría del Pueblo y Personería de Neiva en el centro de reclusión de mujeres, son figuras representativas y fundamentales para las internas, debido al apoyo que ofrecen en cada una de las situaciones que se enfrentan durante su estancia en la cárcel, especialmente en lo relacionado con la defensa de sus derechos.

Como resultado de la pregunta seis, se tiene que las mujeres internas han solicitado ante algunas de las autoridades mencionadas, la protección de sus derechos sexuales y reproductivos. El 71% afirmó que se dirigió al INPEC específicamente al personal encargado de sanidad, ya sea

de manera directa o a través de la delegada para los derechos humanos del pabellón, el 26% recurrieron ante la Defensoría del Pueblo y el 3% a la Personería de Neiva.

**Tabla 9. Pregunta 7 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres reclusas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Ha sido efectiva la reclamación para garantizar sus derechos sexuales y reproductivos?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>
<b>Respuestas en porcentajes.</b>	30%	70%
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	12	27

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

Para conocer la verificar la satisfacción de las internas frente a las acciones adelantadas por las autoridades ante las que acudieron, se preguntó a la muestra de mujeres reclusas sobre la efectividad de las reclamaciones. Con las respuestas dadas a esta pregunta es posible establecer que en 70%, la intervención no fue percibida por las reclusas como efectiva, y solo en un 30% de los casos, las mujeres reclamantes han quedado satisfechas con las acciones adelantadas por la autoridad ante la que acudieron.

Las personas que afirmaron estar insatisfechas con la intervención de las autoridades, argumentaron durante la aplicación del instrumento, que el trámite dado a las solicitudes toma demasiado tiempo, que hubo falta de atención y respuestas por parte de quienes asumen los procesos en el centro penitenciario.

En consonancia con esta pregunta, se solicitó a las reclusas que participaron como muestra en esta investigación, información sobre la efectividad de las reclamaciones cuando estas fueron



ante cada una de las entidades. Para analizar los resultados obtenidos en esta pregunta es necesario considerar que varias internas, solicitantes de alguna intervención, presentaron su reclamación ante más de una entidad.

**Tabla 10. Pregunta 8 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres reclusas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Ha sido efectiva la reclamación ante el INPEC?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>
<b>Respuestas en porcentajes.</b>	30%	70%
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	8	20

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

De las mujeres internas que sintieron vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos y que solicitaron la intervención del INPEC, el 70% manifiesta que dicha reclamación no fue efectiva, en comparación con el 30% restante que afirman haber recibido una respuesta satisfactoria por parte de la autoridad interviniente.

Es necesario precisar que la persona Delegada en Derechos Humanos es una de las mujeres internas en el centro penitenciario, quien asume la función de recibir las solicitudes y tramitarlas ante la administración. Esta situación podría explicar la baja efectividad de las reclamaciones presentadas ante esta autoridad.

**Tabla 11. Pregunta 9 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres reclusas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Ha sido efectiva la reclamación ante la Defensoría del Pueblo?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>
<b>Respuestas en porcentajes.</b>	100%	--
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	10	--

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

Con fundamento en las respuestas dadas por las reclusas, es posible afirmar que las solicitudes presentadas y tramitadas ante la Defensoría del Pueblo - Regional Huila, fueron atendidas de manera efectiva, logrando la protección los derechos sexuales y reproductivos en el 100% de los casos donde intervino.

**Tabla 12. Pregunta 10 encuesta derechos sexuales y reproductivos aplicado a mujeres reclusas en la cárcel de Neiva.**

<b>¿Ha sido efectiva la reclamación ante la Personería de Neiva?</b>		
<b>Opciones de respuesta.</b>	<b>Si.</b>	<b>No.</b>
<b>Respuestas en porcentajes.</b>	--	100%
<b>Respuestas en unidades brutas.</b>	--	1

**Fuente:** *Elaboración propia. Datos obtenidos mediante el instrumento aplicado.*

De la muestra tomada en la presente investigación, solo una persona afirmó haber acudido ante la Personería de Neiva. La mujer encuestada indicó que la intervención de esta autoridad no resultó efectiva para la protección del derecho presuntamente vulnerado.

#### 4. CONCLUSIONES.

A lo largo de la investigación se ha evidenciado cómo, históricamente, las mujeres han tenido que librar duras batallas en la sociedad, tendientes al reconocimiento de sus derechos. Se ha dicho que dentro de los logros más significativos que han alcanzado a nivel nacional e internacional, se encuentra el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales han sido consagrados en diferentes instrumentos jurídicos.

Las disposiciones normativas sobre derechos de las mujeres son relativamente recientes. A mediados del siglo pasado surge la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952), más adelante se suscribe la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981).

Con fundamento en las mencionadas normas nace el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995); anexo a este se crea la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1995) y la Convención de Belém do Pará, que dan origen a las diferentes normas sobre violencia de género.

A nivel nacional, existen en Colombia diferentes decretos y leyes que han venido amparando a la mujer. En la década de los 70 se abolió la disposición que obligaba a las mujeres a llevar en su nombre el apellido de su conyugue; más adelante se reconoció la igualdad entre los derechos de hombres y mujeres; en los años 80 el Ministerio de Salud estableció normas que regularon el tema de la fertilidad. Ya para el presente siglo, apenas en el 2006, se empezó a hablar sobre la despenalización del aborto y la importancia de la sensibilización, prevención y sanción a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

A pesar de los avances jurídicos observados en la legislación nacional e internacional, para atender la realidad de las mujeres, en el escenario penitenciario no se han obtenidos notables

resultados. Esto ha sido explicado por la literatura científica de la siguiente manera: por un lado, “la problemática carcelaria y penitenciaria masculina domina la agenda de la política criminal” (Ariza y Iturralde, 2015, p. 3), y por otro lado, “se asume que este predominio cuantitativo de la población penitenciaria masculina justifica la priorización de sus necesidades, las cuales no se asumen distintas a las de la población penitenciaria femenina” (Ariza y Iturralde, 2015, p. 3)<sup>15</sup>.

En Colombia el panorama para la mujer es desalentador y motivo de preocupación, más aun tratándose de mujeres privadas de la libertad. La vulnerabilidad es un signo distintivo en esta porción de la población; la desprotección Estatal y el desamparo social en el que caen las convierte en blanco de constantes vulneraciones que menoscaban sus garantías fundamentales.

La instrumentación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia, se ha llevado a cabo desde una visión limitada. Las políticas públicas que se han diseñado e implementado en torno al tema de la salud sexual y reproductiva son básicas en sus propósitos, limitándose a procurar la disminución de los índices de natalidad, evitar embarazos no deseados en adolescentes y prevenir enfermedades de transmisión sexual. Estas orientaciones en materia de política pública desconocen abiertamente la complejidad en la configuración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Temas como el respeto por la autonomía y libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, siguen siendo poco abordados en términos de protección jurídica, haciéndose necesario el establecimiento de un sistema normativo claro, coherente y exhaustivo, en el que se consideren las discusiones actuales sobre los derechos sexuales y reproductivos, tales como la *Interrupción Voluntaria del Embarazo* (IVE) y el matrimonio entre personas del mismo sexo.

---

<sup>15</sup>Aunque en Colombia se registra un vertiginoso aumento durante las últimas dos décadas de las mujeres detenidas. “Entre 1990 y 2013 aumentó un 329.3% (pasó de 1.998 mujeres detenidas en 1990 a 8.579 en 2013) en comparación con un 249.7% de la población masculina (que también registró un aumento impresionante: de 30.389 hombres en 1990 ascendió a 106.293 en 2013)” (Ariza e Iturralde, 2015, p. 11).

También es necesario indicar que los logros en materia jurídica aún son escasos frente al reconocimiento pleno de las potencialidades intelectuales y físicas de la mujer. Los roles sociales que históricamente les han asignado a las mujeres continúan siendo encargados con fundamento apreciaciones sexistas, donde las mujeres se ven obligadas a asumir una posición sumisa y de subordinación, creando estereotipos de madres y esposas abnegadas, carentes de capacidad para el ejercicio de profesiones liberales, quedando de esta manera relegadas a tareas o actividades meramente asistenciales o del hogar.

La situación planteada se intensifica cuando se trata de mujeres privadas de la libertad, a quienes, además de la imposición de una pena, se les recrimina socialmente por el incumplimiento de normas morales y se les somete a vivir en condiciones inhumanas en los centros carcelarios<sup>16</sup>, evidenciadas en las restricciones impuestas mediante reglamentos internos y la falta de condiciones para el cuidado de su ser, especialmente durante el embarazo o el periodo menstrual.

Las condiciones a las que se ven sometidas las mujeres en los centros carcelarios es contraria a la premisa jurídica según la cual las personas privadas de su libertad, en centros carcelarios y penitenciarios, deben gozar de la garantía plena de sus derechos constitucionales.

A manera de ejemplo se reiteran algunos derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia, que no pueden ser restringidos de manera absoluta durante el término de la reclusión: *Artículo 13 - Derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas; Artículo 15 - Derecho a la intimidad personal y familiar de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas; Artículo 16 - Derecho al libre desarrollo de la personalidad; Artículo 18 (Derecho a la libertad de conciencia; Artículo 42 - Derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de*

---

<sup>16</sup> “De acuerdo con la información proporcionada por los penales, del total de mujeres privadas de libertad, un 62% de las internas ocupan celdas o dormitorios colectivos, donde duermen 5 o más personas, mientras que sólo un 38% se encuentran en celdas diseñadas para 1 a 4 personas como máximo” (Procuraduría Delegada en los Preventivos para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, 2006, p. 25).

*sus hijos*; Artículo 43 - *La protección especial que debe el estado a las mujeres en estado de embarazo y después del parto*, y el Artículo 49, establece que el Estado debe garantizar el *derecho a la salud* a todas las personas.

La Corte Constitucional Colombiana se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre las condiciones en las que viven las mujeres internas en centros penitenciarios y la manera en cómo estas situaciones impiden la plena protección de algunas garantías fundamentales, entre las que se encuentran los derechos sexuales y reproductivos.

En la sentencia T-153 de 1998 la Corporación Constitucional deja entrever la situación de hacinamiento en las prisiones femeninas y la obligación de adelantar adecuaciones en las mismas. En el fallo T-388 de 2013, el órgano jurisdiccional retoma la discusión al reconocer los esfuerzos emprendidos para ampliar la infraestructura de los centros penitenciarios, pero insiste en temas como la sobrepoblación y violación de derechos humanos, que continúan siendo asuntos pendientes en la agenda penitenciaria colombiana.

Las condiciones en las que viven las mujeres privadas de la libertad en establecimientos carcelarios, además de imposibilitar el ejercicio pleno de sus derechos, obstaculizan el cumplimiento del objetivo principal para el que fue creado el sistema penitenciario, a saber, la resocialización de quienes son reclusas allí.

El hacinamiento no es el único ni el más grave de los problemas que están afrontando las mujeres privadas de la libertad en Colombia. A partir de la revisión documental realizada se observa que el deficiente funcionamiento de las cárceles en el país, en lo relacionado con la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, se debe, entre otras causas, a: las fallas en la prestación de servicios públicos que proporcionen lo necesario a toda la población interna; la carencia de una asistencia en salud que logre cubrir las necesidades propias de la población femenina; y la insuficiencia de servicios sanitarios.

En el caso particular del Pabellón de Mujeres del establecimiento carcelario de la ciudad de Neiva - Huila, se evidenciaron diferentes situaciones que afectan el respeto y defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las internas. La infraestructura de este pabellón de mujeres, por ejemplo, fue diseñado y construido sin pensar en las necesidades particulares de la población femenina, lo que impide la plena garantía de derechos de las mujeres que se encuentran allí, tales como las visitas conyugales y el desarrollo de una maternidad digna. Esta situación tiende a agravarse, si se tiene en cuenta que la población femenina recluida ha venido incrementándose en las últimas décadas.

Los resultados obtenidos en la encuesta, aplicada a una muestra de internas del Pabellón de mujeres de la cárcel de Neiva – Huila, evidencian que más de la mitad de las personas encuestadas desconocen sus derechos sexuales y reproductivos. En consonancia con esto, las internas presentan dificultades para definir e identificar este tipo de garantías.

Asimismo, fue posible conocer las consideraciones que tienen las reclusas sobre cuáles son sus derechos en campo de lo sexual y lo reproductivo. En sentido se observa que: (i). Las mujeres encuestadas tienden a identificar estos derechos con otros de carácter fundamental. (ii). La mayor parte de la muestra limita los derechos sexuales y reproductivos en los centros carcelarios, a las visitas conyugales. Estas dos observaciones se podrían explicar de la siguiente manera.

Como se ha mencionado a lo largo de la investigación, la materialización de los derechos sexuales y reproductivos requiere de otras garantías fundamentales para ser plenamente ejercidos, como es el caso de la vida digna. Del mismo modo, el amparo de los derechos sexuales y reproductivos implica la protección de otras garantías fundamentales tales como la salud y la familia.



Por su parte, el hecho que las reclusas limiten el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos a las visitas conyugales podría deberse a que es la garantía más cercana a la realidad penitenciaria y a su nivel de instrucción en este campo.

Con la aplicación del instrumento también fue posible demostrar que un alto porcentaje de la población encuestada, considera haber sido víctima de vulneraciones a sus derechos sexuales y reproductivos en el centro carcelario.

Es probable que el número de vulneraciones sea superior, sin embargo, debe tenerse en cuenta que existe una importante relación entre el desconocimiento de los derechos y la percepción sobre la existencia o no, de vulneración sobre los mismos.

En este sentido se resalta que si las personas desconocen sus derechos, como es el caso de las mujeres encuestadas, no suelen percibir con claridad cuándo están siendo víctimas de vulneraciones a los mismos, y por tanto, no van a tener motivaciones para acudir ante las autoridades para solicitar su garantía.

Los resultados de la revisión documental y la aplicación de la encuesta, llevan a sostener que la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en la cárcel de Neiva no solo se originan en la falta de atención por parte de las autoridades al interior del centro penitenciario, sino que también incide el desconocimiento de las reclusas sobre este tipo de garantías jurídicas.

Las mujeres privadas de la libertad, que participaron en la encuesta, afirmaron que el derecho más vulnerado en el centro penitenciario es: la intimidad en el desarrollo de las visitas conyugales. Este resultado podría explicarse con el hecho de que el centro carcelario, donde se desarrolla la investigación, carece de las condiciones materiales para garantizar el mismo. A manera de ejemplo, no poseen un sitio exclusivo en el que las reclusas puedan tener relaciones

sexuales durante las visitas conyugales, por lo que son llevadas a cabo en la misma celda que comparten con otras internas.

Las visitas conyugales son reconocidas como un aspecto fundamental de la vida personal y el desarrollo, en la dimensión de la sexualidad, de las personas reclusas en centros carcelarios. Las mujeres encuestadas manifiestan que la frecuencia, el tiempo y las condiciones (privacidad, seguridad e higiene), en las que se desarrollan estas visitas no son las adecuadas y oportunas.

Otro de los derechos más vulnerados, de acuerdo con lo manifestado por las mujeres encuestadas, es la salud, en términos generales. Sobre el particular, las reclusas afirman que no tienen acceso a servicios de salud que atiendan las particularidades femeninas, tales como ginecología y obstetricia.

Con el cuestionario aplicado también se evidencia que un alto porcentaje de las mujeres que percibieron la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos, y presentaron la queja correspondiente ante las autoridades, consideran que las acciones adelantadas, frente a las situaciones que plantearon, no son satisfactorias.

Las personas que afirmaron estar insatisfechas con la intervención de las autoridades, argumentaron, durante la aplicación del instrumento, que el trámite dado a las solicitudes toma demasiado tiempo, que hay falta de atención y respuestas por parte de quienes asumen los procesos en el centro penitenciario.

Así las cosas, urge el empoderamiento de la mujer respecto a los derechos sexuales y reproductivos, con el propósito de que asuman un papel protagónico en este campo, reclamando su efectividad frente al Estado y participando en la construcción de medidas o programas que las favorezcan.

Es necesario que la protección del Estado no se quede solo en el reconocimiento normativo de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, sino que asuma un verdadero compromiso

con su pleno ejercicio, estableciendo un modelo de educación con enfoque de género, en aras de modificar patrones culturales basados en una tradición confesional.

Pensando en las mujeres que cursan una condena penal, es requerido que sean asignados mayores recursos para adecuación de los centros penitenciarios a las condiciones particulares de las mujeres. Esto con el propósito de garantizar sus derechos y conseguir el fin resocializador para el que fue instituido el sistema penitenciario.

A manera de recomendación, se deberían continuar adelantando investigaciones sobre la defensa y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en el Centro Penitenciario de Neiva, pues el presente estudio solo constituye una aproximación en este campo.

Es importante adelantar acciones gubernamentales, relacionadas con la educación en materia de derechos sexuales y reproductivos en centros carcelarios, destinadas tanto a las personas reclusas como a las autoridades que tienen una posición de garante frente a estas. La instrucción en estos temas es la base para la plena protección y materialización de los derechos.

Por último, se resalta la importancia de los desarrollos científicos en la toma de decisiones y diseño de políticas públicas. Al no ser abordados, en investigaciones rigurosas, temas como: la intimidad; la autonomía sobre el cuerpo; la sexualidad; la reproducción y la planificación de la familia; en establecimientos penitenciarios, cualquier formulación o instrumentación sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad, estará destinada a tener escasos logros.

## BIBLIOGRAFÍA.

Acevedo, E. (2016). *El sistema penitenciario y el derecho fundamental a la salud de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario de mediana seguridad de Santa Bárbara-Antioquia* (Tesis de Maestría). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

Recuperado de:

[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2224/T\\_MDP\\_1.PDF?sequence=1](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2224/T_MDP_1.PDF?sequence=1)

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). *Lineamientos de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. Recuperado de:

<http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

Alvarez, D., Sánchez, H., y Laguna, Y. (2015). Portal de conocimiento para el planteamiento de proyectos de investigación. *Revista Digital Tecnología Investigación y Academia*, 1 (1),

53-69. Recuperado de:

<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tia/article/view/5743/10483>

Amnistía Internacional. (06 de noviembre de 2015). Perú: registro de víctimas de esterilizaciones forzadas debe ser el primer paso a una política de reparaciones. *Amnistía Internacional*.

Recuperado de: <https://www.amnistia.org.pe/noticia/peru-registro-de-victimas-de-esterilizaciones-forzadas-debe-ser-el-primer-paso-una-politica-de-reparaciones/>

Amnistía Internacional. (13 de julio de 2016). El Salvador: Escandalosa propuesta de aumento de penas de cárcel para mujeres acusadas de aborto. *Amnistía Internacional*. Recuperado de:

<https://amnistia.org.pe/noticia/el-salvador-escandalosa-propuesta-de-aumento-de-penas-de-carcel-para-mujeres-acusadas-de-aborto/>

- Amnistía Internacional. (17 de agosto de 2016). Argentina: Ordenaron la libertad para Belén, un paso fundamental en la búsqueda de Justicia. *Amnistía Internacional*. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/argentina-ordenaron-la-libertad-para-belen-un-paso-fundamental-en-la-busqueda-de-justicia/>
- Andhes. (20 de julio de 2016). Andhes y Amnistía Internacional invitan a profundizar el análisis sobre la vulneración sistémica de los derechos de las mujeres. *Andhes*. Recuperado de: <https://andhes.org.ar/invitan-profundizar-analisis-vulneracion-sistematica-derechos-mujeres/>
- Angulo, C. y Luque, J. (2008). Panorama internacional de los derechos humanos de la mujer: una mirada desde Colombia. *Revista de Derecho*, (29), 69-128. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102905.pdf>
- Ardila, M. (2009). *El derecho humano de las mujeres a la anticoncepción. Una estrategia de exigibilidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Ariza, L. e Iturralde, M. (2011). *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y América latina*. Bogotá, Colombia: Universidad de Los Andes.
- Ariza, L. e Iturralde, M. (2015). Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. *Revista de Derecho Público*, (35), 1 - 25. Recuperado de: [https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derechopub/pub559.pdf](https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub559.pdf)
- Arroyave, M. (2014). *La diversidad sexual en las mujeres privadas de libertad en el Centro de Atención Integral El Buen Pastor de Costa Rica* (Tesis de Maestría). Universidad Estatal a distancia, San José, Costa Rica. Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1180/1/La%20diversidad%20sexual>

%20en%20las%20mujeres%20privadas%20de%20libertad%20en%20el%20Centro%20de%20Atenci%C3%B3n%20Integral%20El%20Buen%20Pastor%20de%20Costa%20Rica.pdf

Ayala, S. (2015). Imaginarios sobre el tratamiento penitenciario en los internos e internas reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios del área metropolitana de Bucaramanga. *Revista Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 19 (2), 39-57. Recuperado de: [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/3453/Imaginarios\\_Ayala-Rincon.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/3453/Imaginarios_Ayala-Rincon.pdf?sequence=1)

Carreño, P. y Artunduaga, Y. (2007). Interpretación bioética de la ley de derechos sexuales y reproductivos. *Revista Científica Ciencia Médica*, 10 (1), 48-49. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4260/426041216017.pdf>

Castaño, R., y Ospina, D. (2009). Producción científica sobre derechos sexuales y reproductivos, Colombia 1994-2004. *Investigación y Educación en Enfermería*, 27 (2), 181-190. <https://pdfs.semanticscholar.org/7e01/f3a881a6f3a73f4108951825717a763d47de.pdf>

Castoriadis, C. (1975). *La institución imaginaria de la sociedad*. Barcelona, España: Tusquets Editores.

Castro, M. (2000). Reseña de "Derechos reproductivos de las mujeres. Un debate sobre justicia social en México" de Adriana Ortiz Ortega (Compiladora). *Revista Región y Sociedad*, 12 (20), 180-192. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10202007>

Castro, R. (Junio del 2009). Habitus profesional y ciudadanía: hacia un estudio sociológico sobre los conflictos entre el campo médico y los derechos en salud reproductiva en México. *Congreso 2009 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*, Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado de: [https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/3\\_Habitus\\_profesional\\_ciudadania.pdf](https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/3_Habitus_profesional_ciudadania.pdf)

Centro de Noticias ONU. (15 de julio de 2016 ). Expertos recomiendan a Argentina revisar la legislación relativa al aborto. *Noticias Naciones Unidas*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=35453#.WArp4tJ97IU>

CEPAL. (2006). *Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de integridad personal y privación de libertad*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privacion-libertad.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2006). *Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y prestación*. Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/phocadownload/publicaciones/Libros/manualdp.pdf>

Del Castillo, S., Deubel, A., Patiño, C., Higuera, R. y Chacón, O. (2008). La implementación de la política pública de salud sexual y reproductiva (SSR) en el Eje Cafetero colombiano: el caso del embarazo adolescente. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6 (1), 217 - 255. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v6n1/v6n1a08.pdf>

Diario La Nación. (18 de agosto de 2012). Así es el ‘infierno’ de las mujeres en Cárcel de Rivera. *La Nación*, pág. 5.

Díaz, C. (2012). Del Derecho a la Vida y los Derechos Sexuales y Reproductivos ¿configuración armónica o lucha de contrarios?. *Instituto de ciencias juridicas de Puebla, México*, 6 (29), 216 - 239. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222991012.pdf>

- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres - ONU Mujeres. (2016). *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/poww-2015-2016-es.pdf?la=es&vs=0>
- Escoffier, N. y Tejerizo, J. (s.f). *Nuevas formas de representación: la ampliación de los derechos de los jóvenes y el impulso de las políticas de género en la democracia argentina*. Argentina: Argentina elections. Recuperado de: <http://www.argentinaelections.com/wp-content/uploads/2014/03/Genero-y-juventud.pdf>
- Felitti, K. (2009). Derechos reproductivos y políticas demográficas en América Latina. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (35), 55 - 66. Recuperado de: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/375/362>
- Fernández, F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Revista de Ciencias sociales*, 2, 33-54. Recuperado de: <https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS96/03.pdf>
- Fondo De Desarrollo De Las Naciones Unidas Para La Mujer (Unifem) Region Andina. (2006). *CEDAW en 10 minutos*. Recuperado de: [http://ameralatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/cedaw\\_10\\_minutos.pdf](http://ameralatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/cedaw_10_minutos.pdf)
- Galdos, S. (2013). La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 30 (3), 455 - 460. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v30n3/a14v30n3.pdf>



- Giosa, S. (2012 ). *Apatía en las y los ancianos*. La Caja de Pandora. Recuperado de: [http://susana-giosa.blogspot.com.co/2012\\_08\\_23\\_archive.html](http://susana-giosa.blogspot.com.co/2012_08_23_archive.html)
- Gómez, A. (2007). *¿Ciudadanos de color? El problema de la ciudadanía de los esclavos y gente de color durante las revoluciones franco-antillanas, 1788-1804*. Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/9973>
- Gutierrez, Y. (2005). Necesidades y estrategias de abordaje de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres embarazadas. Ebais Barrio Pinto Y San Pedro, durante el mes de setiembre y octubre del 2003. *Revista Enfermería Actual en Costa Rica*, 4 (8), 1 - 21. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/448/44800803.pdf>
- Hernández, S., Fernández C., y Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F., México. Mc Graw Hill.
- Hoyos, C. (2000). *Un modelo para investigación documental: guía teórico-práctica sobre construcción de estados del arte con importantes reflexiones sobre la investigación*. Medellín, Colombia. Señal Editora.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Manual de buena práctica penitenciaria*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>
- Lagarde, M. (1996). Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas. en: Guzmán Stein, Laura y Gilda Pacheco Oreamuno (Comps.). *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Comisión de la Unión Europea. Costa Rica. p. p. 85-125.
- Lucio, R., Villacrés, N., y Henríquez, R. (2011). Sistema de salud de Ecuador. *Revista Salud Pública de México*, 53 (2), 177 - 187. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/106/10619779013.pdf>

Maier, E. (1992). La mujer frente a los derechos humanos. *Revista Política y Cultura*, (1), 35 - 47.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/267/26700104.pdf>

Martínez, G., Rodríguez, A., García, G., Flores, C., Montero, G. y Monsalvo, M. (2005). Mujeres indígenas migrantes, sus derechos, salud sexual y reproductiva. *Revista Katálysis*, 8 (1),

111 - 123. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1796/179616194011.pdf>

Mattioli, M. y Straw, C. (2013). Entre el discurso legal y las opiniones de las mujeres: reflexiones sobre la apropiación subjetiva de derechos sexuales y reproductivos. *Revista Pilquen*, 2

(16), 1 - 11. Recuperado de:

<http://revela.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/Sociales/article/view/1437/pdf>

Mejía, L., Hernández, J. y Nieto, E. (2011). Condiciones de accesibilidad a los servicios de salud de las internas e hijos convivientes en el centro de reclusión para mujeres El Buen Pastor

de Medellín, 2009. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*. 10 (20), 121 – 137. Recuperado

de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/gerepolsal/article/view/18780>

Ministerio de Protección Social Colombia. (2003). *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>

Ministerio de Salud Colombia. (2010). *Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf>

Muñoz, L. (2012). Lenguaje e imaginarios sociales. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, (19), 23 - 38. Recuperado de: [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/linguistica\\_hispanica/article/view/455/455](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/linguistica_hispanica/article/view/455/455)

Murillo, A. (2015). *Sexualidad de papel y cinta: revisión de la política pública de salud sexual y reproductiva caso Colombia (2003), documento de trabajo caso Bogotá (2004-2007) y el Conpes 147 (2012)* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/17068/MurilloMorenoAnaMilena2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas (2005). *Los Derechos Humanos y las prisiones. Manuál de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

Noreña-Herrera, C., Leyva-Flores, R., Palacio-Mejía, L. S., & Duarte-Gómez, M. B. (2015). Inequidad en la utilización de servicios de salud reproductiva en Colombia en mujeres indígenas y afrodescendientes. *Cuadernos de Saúde Pública*, 31 (12), 2635 - 2648. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/csp/v31n12/0102-311X-csp-31-12-2635.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). *Los Derechos Humanos y las prisiones. Manual de Bolsillo de Normas Internacionales para derecho humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias*. Nueva York y Ginebra: Publicaciones Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Personas privadas de la libertad: jurisprudencia y doctrina*. Recuperado de: [http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/personas\\_privadas\\_libertad.pdf](http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/personas_privadas_libertad.pdf)

- Ojeda, S. (2013). "Cárcel de mujeres". Una mirada etnográfica sobre las relaciones afectivas en un establecimiento carcelario de mediana seguridad en Argentina. *Revista Sociedad y Economía*, (25), 237 - 254. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/996/99629494010.pdf>
- Ortiz, A. (2004). Elementos y obstáculos a tomar en cuenta en la conceptualización y apropiación de los derechos sexuales y reproductivos. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 19 (3), 599 - 637. Recuperado de: <https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1182/1175>
- Padua, J. (1979). *Técnicas de investigación aplicada a las ciencias sociales*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica .
- Portilla, J., Espinoza, M., Cabezudo, E., Chávez, I., Miraval, M., Pino, R. y Garaycochea, M. (2013). Infecciones de transmisión sexual en mujeres de un establecimiento penitenciario de Lima, Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 30 (3), 423 - 427. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v30n3/a08v30n3.pdf>
- Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. (2006). *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*. Recuperado de: <http://corteidh.or.cr/tablas/24314.pdf>
- Quintero, M., Alzate, M., y Aldana, B. (2009). Políticas públicas, sistema de salud y mujeres con VIH/Sida en Colombia: Un análisis crítico. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 8 (16), 57-71. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/gerepolsal/article/view/1873>

- Ramos, E. y Melo, L. (2010). Algunos aspectos fiscales y financieros del sistema de salud en Colombia. *Revista Borradores de Economía*. (624). 2- 24. Recuperado de: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra624.pdf>
- Reybet, C. y Bonaccorsi, N. (2008). Derechos sexuales y reproductivos: un debate público instalado por mujeres. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 6 (2), 52-64. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74511194004>
- Rivas, D. y Ortiz, A. (2013). Situación actual de la salud sexual y salud reproductiva de los hombres privados de libertad del Centro de Atención Institucional de San José. *Revista Electrónica Enfermería Actual en Costa Rica*, (25), 1 - 15. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/enfermeria/article/view/12003/11303>
- Rodríguez, A. (2006). Salud sexual y reproductiva desde la mirada de las mujeres. *Revista Cubana de Salud Pública*, 32 (1), 1-15. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v32n1/spu10106.pdf>
- Rodriguez, L. (s.f.) *Derechos Sexuales y Reproductivos en el marco de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FrifJsoScYJ:www.decidiresunderecho.org/index.php/publicaciones%3Ftask%3Droutedownload%26tmpl%3Dcomponent%26id%3D6+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>
- Roth, E. y Zegada, A. (2016). La mujer frente al delito: factores asociados a la reincidencia delictiva femenina. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UC BSP*, 14(1), 102 - 120. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v14n1/v14n1\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v14n1/v14n1_a05.pdf)
- Saavedra, E. (1994). La detención preventiva y su crisis: perspectiva procesal y penitenciaria. *Derecho & Sociedad*, 8 (9), 125 - 140. Recuperado de:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:itZjTATmyvUJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/14293/14912/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

Salgado, J. (2008). Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia sobre la despenalización parcial del aborto. *Revista de Derecho Foro*, (9), 219 - 236. Recuperado de: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/351/349>

Salvarrieta, B., Estrada, E., Zapata, E., Nazar, A. y Ramírez, D. (2012). Vulnerabilidad, derechos sexuales y reproductivos de mujeres centroamericanas residentes en dos comunidades de la zona rural de Tapachula, Chiapas, México. *Papeles de Población*, 18 (72), 113 - 145. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v18n72/v18n72a6.pdf>

Sierra, J. (2011). *Los Derechos de las mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional 2005-2009*. Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/DERECHOS-MUJERES.pdf>

Simbasica, J. (2015). *De la ineficacia de la protección constitucional en el sistema de reclusión intramural en Colombia* (Tesis de pregrado). Universidad Católica, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2494>

Távora, L. (2011). Estamos en deuda con los derechos sexuales y reproductivos en América Latina y el Caribe. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 62 (1), 9 - 11. Recuperado de: <https://revista.fecolsog.org/index.php/rcog/article/view/224/253>

Tinedo, G. (1996). Los derechos humanos de la mujer y su espacio en el derecho internacional. Capítulo Criminológico. *Universidad del Zulia*, 24 (1). 57 - 84. Recuperado de: <http://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/4124/4122>

- Toro, J. (2015). *Mentalidad global en directivos locales y regionales en la ciudad de Cali* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Colombia. Recuperado de: <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/3296>
- Trejos, A., Hernández, M. y Penna, M. (2014). *Análisis de la función de los programas de resocialización frente a la política penitenciaria del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de la 40 de la ciudad de Pereira entre 2013/I-2014/II* (Trabajo de Especialización). Universidad Libre de Colombia, Pereira, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16739/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20FUNCI%C3%93N%20DE%20LOS%20PROGRAMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ulloa, C. (2014). Tensiones y conflictos en las políticas reguladoras de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en México (2000-2012): el problema de la incorporación del principio de equidad y del derecho a la igualdad de género. *Revista Sociológica*, 29 (82), 125 - 150. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732014000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732014000200004)
- Universidad Nacional de Colombia. (2011). *Las mujeres y el genero en Colombia: 20 años despues de la Constitucion* . Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/45783/1/Lasmujeresyelgeneroencolombia.pdf>
- Villavicencio, L. y Valenzuela, C. (2015). La constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos. Hacia una igual ciudadanía para las mujeres. *Ius et Praxis*, 21 (1), 271 - 314. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-00122015000100008&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122015000100008&lng=es&nrm=iso)

Vite, E. y Reyes, N. (2016). La afectación familiar por la privación de libertad. *Dominio de las Ciencias*, 2, (2) 257 - 268. Recuperado de: <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/165>

Zaldúa, G., Longo, R., Pawlowicz, M. P., y Moschella, R. (2010). Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de La CABA. Obstáculos y resistencias. *Anuario de Investigaciones*. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/maria.pia.pawlowicz/54.pdf>

## **JURISPRUDENCIA.**

### **-Corte Constitucional de Colombia. – Cconst.**

CConst, Sentencia T-424/1992. Magistrado ponente: F.Moron.

CConst, Sentencia T-222/1993. Magistrado ponente: J. Arango.

CConst, Sentencia T-437/1993. Magistrado ponente: C. Gaviria.

CConst, Sentencia T-153/1998. Magistrado ponente: E. Cifuentes.

CConst, Sentencia T-269/2002. Magistrado ponente: M. Monroy.

CConst, Sentencia T-490/2004. Magistrado ponente: E. Montealegre.

CConst, Sentencia T-622/2005. Magistrada ponente: A. Tafur.

CConst, Sentencia C-1299/2005. Magistrada ponente: A. Tafur.

CConst, Sentencia C-1300/2005. Magistrado ponente: M. Monroy.

CConst, Sentencia T-1069/2005. Magistrado ponente: R.Escobar.

CConst, Sentencia C-355/2006. Magistrado ponente: J. Araujo y C. Vargas.

CConst, Sentencia T-439/2006. Magistrado ponente: M. Monroy.

CConst, Sentencia T-566/2007. Magistrado ponente: C.Vargas.



CConst, Sentencia T-988/2007. Magistrado ponente: H. Sierra.

CConst, Sentencia T-209/2008. Magistrado ponente: C. Vargas.

CConst, Sentencia T-388/2009. Magistrado ponente: H. Sierra.

CConst, Sentencia T-412/2009. Magistrado ponente: M.Calle.

CConst, Sentencia T-815/2009. Magistrado ponente: A. Rojas.

CConst, Sentencia T-265/2011. Magistrado ponente: J.Pretelt.

CConst, Sentencia T-474/2012. Magistrado ponente: M. Calle.

CConst, Sentencia T-815/2013. Magistrado ponente: A. Rojas.

## **NORMATIVIDAD NACIONAL.**

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitucion Politica de Colombia de 1991.*

Congreso de la República de Colombia. (1981). *Ley 051 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".*

Congreso de la República de Colombia. (1992). *Ley 8 de 1922. por la cual se adiciona el Código Civil.*

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.*

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra*

*las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 906 de 2014. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).*

Presidencia de la República de Colombia. (1933). *Decreto 227 de 1933. Por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas.*

Presidencia de la República de Colombia. (1933). *Decreto 1972 de 1933. Por el cual se modifican los Decretos números 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista).*

Presidencia de la República de Colombia. (1970). *Decreto 1260 de 1970. Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas.*

Presidencia de la República de Colombia. (1974). *Decreto 2820 de 1974. Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.*

Presidencia de la República de Colombia (1990). *Decreto 1398 de 1990. Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.*

Presidencia de la República de Colombia. (2007). *Decreto 3039 de 2007. Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública 2007 – 2010.*

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2008). *Resolución 1/08 Principios y Buenas Practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Americas.*

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

Naciones Unidas. (1952). *Convención sobre los derechos Políticos de la mujer.*

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.*

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.*

Naciones Unidas. (1968). *Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán.*

Naciones Unidas. (1974). *Las Conferencias de Población de Bucarest.*

Naciones Unidas. (1979). *La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

Naciones Unidas. (1990). *La Convención sobre los Derechos del Niño.*

Organización de Estado Americanos. (1955). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*